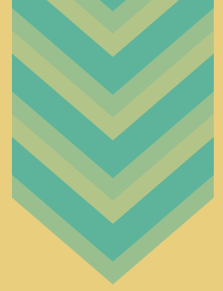


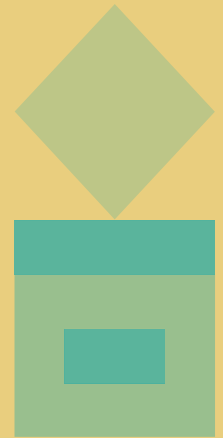
Guía

para las y los Observadores Electorales



Guía

para las y los Observadores Electorales



Proceso Electoral
2023-2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Presidenta

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Arturo Castillo Loza

Norma Irene De La Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Mtro. Jorge Montaña Ventura

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

Encargado de despacho del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Oswaldo Peralta Rivera

Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtra. Nancy Natividad Rendón Fonseca

Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León

Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco

Consejeras y Consejeros Electorales

Lcda. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó

Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza

Lcda. María Guadalupe Téllez Pérez

Secretario Ejecutivo

Mtro. Martín González Muñoz

Guía para las y los Observadores Electorales Proceso Electoral 2023-2024

© Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de Nuevo León
5 de Mayo 975, oriente, Col. Centro,
C. P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Tel. 81 1233 1515
www.ieepcnl.mx

Todos los derechos reservados

Editado en México, 2023

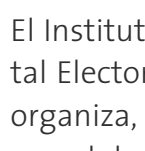
Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

| | |
|----|--|
| 7 | Siglas y acrónimos |
| 9 | Presentación |
| 11 | 1. LA OBSERVACIÓN ELECTORAL |
| 11 | 1.1. Requisitos para ser observador u observadora electoral |
| 12 | 1.2. Importancia de la observación electoral |
| 12 | 1.3. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales |
| 15 | 2. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO |
| 15 | 2.1. Autoridades electorales federales |
| 21 | 2.2. Autoridades electorales locales |
| 26 | 2.3. Características del voto |
| 27 | 2.4. Cargos de elección popular a renovarse en el Estado de Nuevo León en 2024 |
| 27 | 2.5. Marco geográfico electoral |
| 29 | 3. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES |
| 29 | 3.1. Partidos políticos |
| 36 | 3.2. Candidaturas independientes |
| 40 | 3.3. Financiamiento a los partidos políticos y candidaturas independientes |
| 42 | 3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes |
| 44 | 3.5. Fiscalización de los partidos políticos y candidaturas independientes |
| 46 | 4. PROCESO ELECTORAL |
| 47 | 4.1. Preparación de la elección |
| 51 | 4.2. Jornada Electoral |
| 62 | 4.3. Resultados de las elecciones |

| | |
|-----|--|
| 69 | 4.4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente/a electo/a |
| 70 | 5. MEDIDAS DE INCLUSIÓN APLICABLES EN EL PROCESO ELECTORAL |
| 71 | 5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad |
| 73 | 5.2. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans |
| 74 | 5.3. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad |
| 78 | 5.4. Medidas de accesibilidad |
| 80 | 6. CAUSALES DE NULIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN |
| 80 | 6.1. Causales de nulidad |
| 82 | 6.2. Medios de impugnación |
| 85 | 7. DELITOS ELECTORALES Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO |
| 85 | 7.1. Delitos Electorales |
| 89 | 7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género |
| 94 | 8. MODALIDADES DE LA VOTACIÓN |
| 94 | 8.1. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) |
| 97 | 8.1.1. <i>Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Postal</i> |
| 99 | 8.1.2. <i>Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Electrónica</i> |
| 101 | 8.1.3. <i>Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Presencial</i> |
| 103 | 8.2. Voto Anticipado |
| 109 | 8.3. Voto de las Personas en Prisión Preventiva |
| 113 | Fechas clave de las principales actividades del PE 2023-2024 |
| 115 | Glosario |
| 117 | Anexo 1. Distritos electorales federales por entidad federativa |
| 119 | Anexo 2. Mapa de distritos electorales federales por circunscripción |
| 120 | Anexo 3. Distribución de las entidades federativas por circunscripción |
| 122 | Anexo 4. Distritos electorales federales que integran el Estado de Nuevo León |
| 123 | Anexo 5. Distritos electorales locales que integran el Estado de Nuevo León |
| 124 | Anexo 6. Municipios que integran el Estado de Nuevo León |

| | |
|---------------------|--|
| AEC | Acta de Escrutinio y Cómputo |
| CAE | Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral |
| CAE del VMRE | Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero |
| CATD | Centros de Acopio y Transmisión de Datos |
| CCV | Centros de Captura y Verificación de Datos |
| CME | Comisiones Municipales Electorales |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores |
| FISEL | Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales |
| FMDC | Funcionario o funcionaria de Mesa Directiva de Casilla |
| FMEC | Funcionario o funcionaria de Mesa de Escrutinio y Cómputo |
| FMRV | Funcionario o funcionaria de Módulo Receptor de Votación |
| IEEPCNL | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| JDE | Junta Distrital Ejecutiva |
| JLE | Junta Local Ejecutiva |
| LEENL | Ley Electoral para el Estado de Nuevo León |
| LGAMVLV | Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGMDE | Ley General en Materia de Delitos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| LGSMIME | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| LNEVA | Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado |
| LNEPP | Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva |
| MAC | Mesas Auxiliares de Cómputo |

| | |
|--------------------|---|
| MEC | Mesa de Escrutinio y Cómputo |
| MR | Mayoría relativa |
| MRV | Módulo Receptor de Votación |
| OPL | Organismo Público Local |
| PcD | Personas con Discapacidad |
| PE | Proceso Electoral |
| PEF | Proceso Electoral Federal |
| PEL | Proceso Electoral Local |
| PREP | Programa de Resultados Electorales Preliminares |
| PVA | Personas con Voto Anticipado |
| RP | Representación proporcional |
| RE | Reglamento de Elecciones |
| SE | Supervisor o Supervisora Electoral |
| SE del VMRE | Supervisor o Supervisora Electoral del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero |
| SIILNEVA | Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado |
| SIILNEPP | Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva |
| SPES JL VA | Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, para el Voto Anticipado |
| SPES VA | Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado, (contiene los SVF y SVL) |
| SVF | Sobre en el que se resguardarán las boletas con los sufragios emitidos por las PVA, correspondientes a la elección federal. |
| SVL | Sobre en los que se resguardarán las boletas con los votos de la elección local. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| VA | Voto Anticipado |
| VeMRE | Voto Electrónico de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero |
| VMRE | Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero |
| VPCMRG | Violencia política contra las mujeres en razón de género |
| VPPP | Voto de Personas en Prisión Preventiva |



El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (IEEPCNL), organiza, desarrolla y vigila este Proceso Electoral 2023-2024, para que el domingo 2 de junio de 2024, toda la ciudadanía pueda emitir su voto para elegir a la o el titular de la Presidencia de la República, las Senadurías y Diputaciones a nivel federal y, en Nuevo León, puedan elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Si bien las autoridades electorales trabajan para brindar las condiciones necesarias en la renovación de los cargos de elección popular, las y los ciudadanos son la parte medular del proceso electoral, porque son quienes participan en los diferentes roles, ya sea como personas electoras, SE, CAE, representaciones de partido político y candidaturas independientes o bien como observadoras electorales, y al desempeñar las actividades encomendadas contribuyen al fortalecimiento de la democracia.

En este sentido, te felicitamos por haberte registrado para ser observadora u observador electoral y te invitamos a que aproveches al máximo tu capacitación, ya que por medio de esta obtendrás los conocimientos necesarios para realizar tus actividades.

Gracias por participar activamente en la vida democrática del país. ¡Te deseamos el mayor de los éxitos en el desarrollo de tus actividades!

Instituto Nacional Electoral

**Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana
de Nuevo León**

1. La observación electoral

Es el derecho que tiene la ciudadanía mexicana de todo el territorio nacional, así como residentes en el extranjero, de presenciar todos los actos de cada una de las etapas del proceso electoral, desde su inicio y hasta su conclusión, siempre que obtengan la acreditación correspondiente.

1.1. REQUISITOS PARA SER OBSERVADOR U OBSERVADORA ELECTORAL



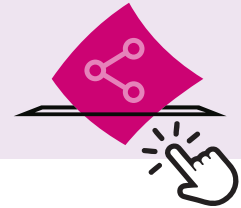
Para ser observador u observadora electoral se requiere:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.

- Tomar el curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.
- No ser representante de partido político o de candidatura independiente ante una Mesa Directiva de Casilla.
- No haber sido designado o designada como Integrante de Mesa Directiva de Casilla.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación.¹

El registro de la solicitud para ser observador u observadora electoral puede realizarse en línea, mediante el sistema de registro a través del portal de internet del INE, o bien, de manera presencial ante los Consejos Locales o Distritales del INE o de los Organismos Públicos Locales.

Para conocer más, consulta la convocatoria en el siguiente enlace:



1.2. IMPORTANCIA DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

La **importancia de la observación electoral** radica en otorgar **certeza en los comicios, generar confianza en los resultados, fomentar la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos**, así como **ampliar los cauces de participación ciudadana en las elecciones**.

Como observadora u observador electoral debes realizar todas tus actividades bajo los siguientes principios:

¹ Artículo 10, fracción II de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, emitidos por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG535/2023.

|  IMPARCIALIDAD |  OBJETIVIDAD |  CERTEZA |  LEGALIDAD |  SIN VÍNCULOS |
|--|--|---|--|---|
| Debes ser neutral, no apoyar a ningún partido político, candidatura o agrupación. | Tu conducta debe basarse en hechos y no en opiniones. | Tus acciones deben ser confiables, no dejar lugar a dudas. | Tus acciones en todo momento deben apegarse a la ley. | Con partidos políticos, candidatos/as u organizaciones políticas. ² |

1.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Tus **derechos** como observadora u observador electoral son:

- Observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales.
- Acudir el día de la Jornada Electoral, independientemente de tu domicilio, a una o varias casillas o a las instalaciones de los Consejos del INE o del IEEPCNL.
- Solicitar a los órganos desconcentrados del INE o del IEEPCNL la información necesaria para el desarrollo de tus actividades, la cual se brindará siempre y cuando no sea reservada o confidencial y que material y técnicamente sea posible su entrega.
- Presentar ante la autoridad electoral un informe de actividades que deberá incluir un apartado de lo que hayas observado.

Presentación de informes³

Podrás presentar ante el INE o el IEEPCNL, dentro de los 30 días siguientes a la Jornada Electoral un informe que contenga al menos lo siguiente:

- 2 El derecho a participar como observadores y observadoras electorales no se restringe por la militancia a un partido, pero sus funciones deben ser apegadas a los principios referidos: Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO.
- 3 Reglamento de Elecciones (RE), artículo 211.

- Nombre de la o el ciudadano
- Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso
- Elección que observó
- Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó
- Etapas del proceso electoral en las que participó
- A cuántas y cuáles casillas acudió
- Descripción de las actividades realizadas

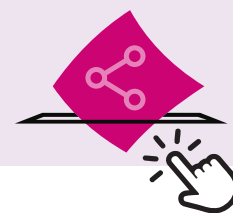
En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Tus **obligaciones** como observador u observadora electoral son:⁴

- No sustituir, obstaculizar, ni interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, incluidas las Mesas Directivas de Casilla.
- No declarar tendencias sobre la votación.
- No declarar el triunfo de algún partido político o candidatura.
- No externar ofensa, difamación o calumnia en contra de las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
- No hacer proselitismo o manifestarse en favor de algún partido político o candidatura.
- No portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas.

Para conocer más, visita el siguiente enlace:

<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/observadores-electorales/>



⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) artículo 217, numeral 1, inciso e) y RE, artículo 204, numeral 1.

2. Sistema Electoral Mexicano

El **Sistema Electoral Mexicano** es el conjunto de **autoridades, reglas y procedimientos** involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración tanto de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, como de las entidades federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes a través del ejercicio del voto.

De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, las autoridades electorales se clasifican **en federales y locales**.

2.1. AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES

Las autoridades electorales federales son: el **Instituto Nacional Electoral** (INE), el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (TEPJF), y la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** (FISEL).

2.1.1. Instituto Nacional Electoral



Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la **Presidencia de la República**, de las **Diputaciones y Senadurías** que integran el Congreso de la Unión, así como de organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Los **principios rectores** del INE son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, y sus actividades se realizan con perspectiva de género.

Algunos de los **finés** del INE son:⁵

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo en radio y televisión.

Las **atribuciones** del INE en los procesos electorales son:⁶

1. Capacitación electoral.
2. Geografía electoral.
3. Integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
4. Ubicación de las casillas y designación de las y los FMDC.
5. Emisión de reglas sobre resultados preliminares, encuestas, observación electoral, conteos rápidos e impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Para la realización de sus actividades, el INE cuenta con:

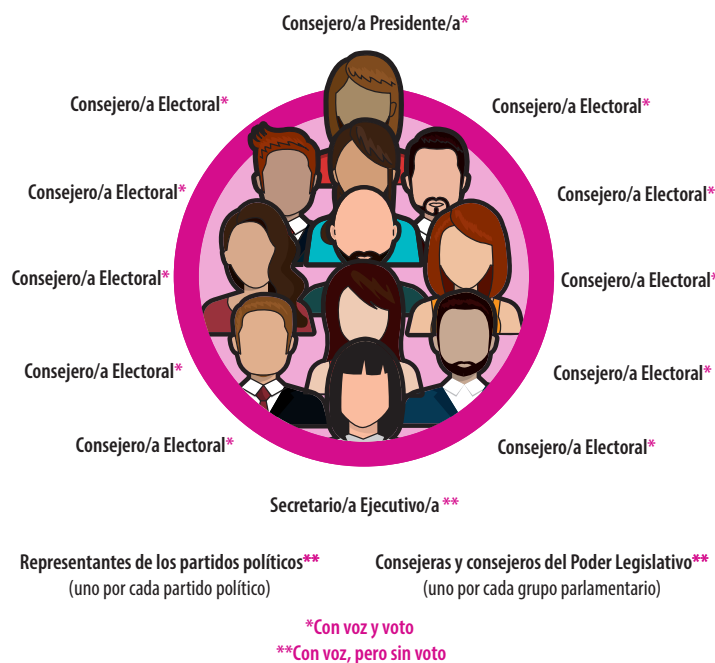
| ÓRGANOS CENTRALES | ÓRGANOS DELEGACIONALES | |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Consejo General • Presidencia del Consejo General • Junta General Ejecutiva • Secretaría Ejecutiva • Órgano Interno de Control | 32 <ul style="list-style-type: none"> • Juntas Locales Ejecutivas (JLE) • Consejos Locales | 300 <ul style="list-style-type: none"> • Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) • Consejos Distritales |
| Ubicación en la Ciudad de México | Ubicadas en cada entidad federativa | Una en cada distrito electoral federal |

⁵ LGIPE, artículo 30, numeral 1.

⁶ LGIPE, artículo 32, numeral 1, inciso a).

El **Consejo General**⁷ es el órgano superior de dirección del INE, integrado por una o un Consejero Presidente, y 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, elegidos por la Cámara de Diputados y Diputadas. Además, lo integran una o un Secretario Ejecutivo, consejeras y consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL



Las **Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE** son órganos permanentes que sesionan por lo menos una vez al mes. Cada una de las 32 Juntas Locales y cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por las y los titulares de las siguientes vocalías:

| INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS | INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Vocalía Ejecutiva Local • Vocalía de Organización Electoral Local • Vocalía del Registro Federal de Electores Local • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local • Vocalía Secretarial Local | <ul style="list-style-type: none"> • Vocalía Ejecutiva Distrital • Vocalía de Organización Electoral Distrital • Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital • Vocalía Secretarial Distrital |

7 LGIPE, artículos 35 y 36, numeral 1.

Las JLE tienen entre sus atribuciones supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de las JDE, así como coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos.

Algunas atribuciones de las JDE son: proponer el número y ubicación de las casillas, contratar y capacitar a las y los SE y CAE y capacitar a la ciudadanía que integrará las casillas.

Consejos Locales y Distritales del INE

Son órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral y se integran por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeras Electorales con derecho a voz y a voto, una o un Secretario y representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto. Las y los titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.⁸



Algunas de las atribuciones de los Consejos Locales y Distritales son:⁹

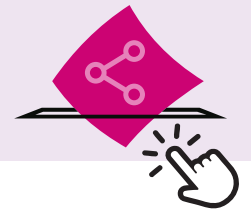
8 LGIPE, artículos 65 y 76.

9 LGIPE, artículos 68, 69, 78 y 79.

| CONSEJOS LOCALES | CONSEJOS DISTRITALES |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Vigilar que los Consejos Distritales se instalen. • Resolver los medios de impugnación que les competan. | <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el número y la ubicación de las casillas. • Insacular a las y los FMDC y vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales. | |

Para conocer más, visita el siguiente enlace:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/>



2.1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Su función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

Es competencia del TEPJF resolver, entre otras, las impugnaciones:¹⁰

- De elecciones federales de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de la República.
- De actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local.
- De actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
- De la determinación e imposición de sanciones a partidos o agrupaciones políticas.

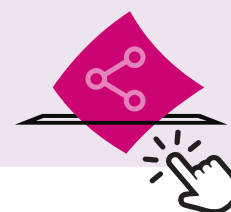
¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículos 60, numerales 2 y 3 y, 99, numeral 4.

El TEPJF se encuentra conformado por:

| | |
|--------------------------------|------------------|
| Sala Superior | 7 Magistrados/as |
| Sala Regional Guadalajara | 3 Magistrados/as |
| Sala Regional Monterrey | 3 Magistrados/as |
| Sala Regional Xalapa | 3 Magistrados/as |
| Sala Regional Ciudad de México | 3 Magistrados/as |
| Sala Regional Toluca | 3 Magistrados/as |
| Sala Especializada | 3 Magistrados/as |

Para conocer más, visita el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/>



2.1.3. *Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales*



Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales. Para el desempeño de sus funciones la Fiscalía se integra por:

Una o un fiscal
especializado

Tres direcciones
generales

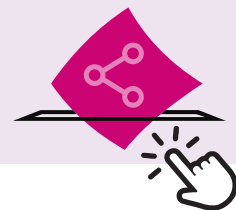
Tres coordinaciones

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales previstos en la LGMDE, entre los que se encuentra la VPCMRG. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así

como informar a las y los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso a seguir a raíz de que se han cometido.

Para conocer más, visita el siguiente enlace:

<https://www.fgr.org.mx/swb/fisel>



2.2. AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES

Las autoridades electorales locales son: el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León** (IEEPCNL), el **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** (TEENL), y la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León** (FEDENL).

2.2.1. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León



Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, en coordinación con el INE, es decir, la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en Nuevo León; es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Todas las actividades del IEEPCNL se rigen por los **principios** de: equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, paridad de género, máxima publicidad y transparencia.¹¹

Los principales **fin**es del IEEPCNL son:¹²

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos.

¹¹ Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (LEENL), artículo 3.

¹² LEENL, artículo 85.

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones locales.
- Garantizar que los actos electorales se sujetan a la legalidad.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto y por la imparcialidad de los organismos electorales.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electorales de la ciudadanía.

Las principales **atribuciones** del IEEPCNL son:¹³

- Preparación de la Jornada Electoral local.
- Registro de candidaturas.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales locales.
- Escrutinios y cómputo locales.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

Para la realización de sus actividades, el IEEPCNL cuenta con un Consejo General, y con órganos temporales denominados Comisiones Municipales Electorales y Mesas Auxiliares de Cómputo,¹⁴ los cuales funcionan únicamente durante el periodo electoral.

| ÓRGANO CENTRAL | ÓRGANOS TEMPORALES |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Consejo General del IEEPCNL | <ul style="list-style-type: none"> • Comisiones Municipales Electorales • Mesas Auxiliares de Cómputo |

↳ El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores guíen todas sus actividades.

¹³ LEENL, artículo 97.

¹⁴ LEENL, artículo 84, fracción II y III.

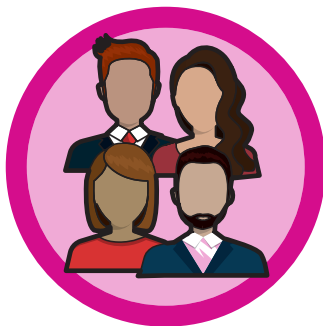
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPCNL



Está integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE por un periodo de siete años, de forma escalonada.

El IEPCNL, a través del Consejo General, realiza el cómputo total de las elecciones de la Gubernatura y de las Diputaciones Locales con los resultados parciales de las MAC.

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES



Consejero/a Presidente/a
Consejero/a Secretario/a
Consejero/a Vocal
Suplente común

Representantes de los
partidos políticos*
(uno por cada partido político)

*Con voz, pero sin voto

↳ Comisiones Municipales Electorales

Son órganos temporales que funcionan durante el proceso electoral local y se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Ayuntamientos dentro de sus respectivos municipios. Se integrarán a más tardar el 5 de diciembre de 2023 y se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar el 20 de diciembre de 2023 y estarán integradas por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente, una Consejera Secretaria o Consejero Secretario, una Consejera o Consejero Vocal y una o un suplente común.

El IEPCNL integrará mediante convocatoria pública las Comisiones Municipales Electorales, convocatoria que deberá emitirse a partir del inicio del periodo ordinario de actividad electoral, debiendo quedar integradas a más tardar 180 días antes de la celebración de las elecciones y las instalará dentro de los 15 días siguientes a su integración.

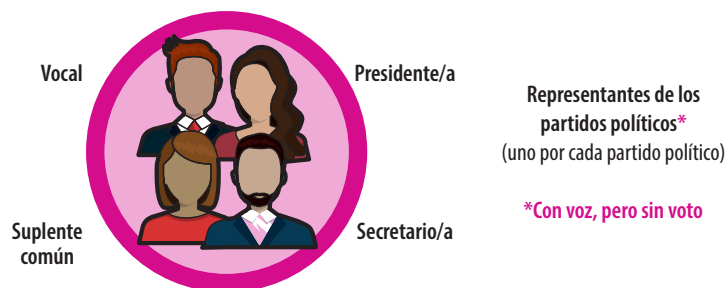
Entre sus principales atribuciones tienen las siguientes:

- Intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al municipio.
- Organizar los debates entre las y los candidatos que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la LEENL deban efectuarse.
- Declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría.

↳ Mesas Auxiliares de Cómputo

Son órganos temporales que funcionan durante el proceso electoral local y se encargan del cómputo parcial de las elecciones de Gubernatura y de Diputaciones Locales. Se instalarán a más tardar el 3 de mayo de 2024, y estarán integradas por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario, una o un Vocal y una o un suplente común.

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

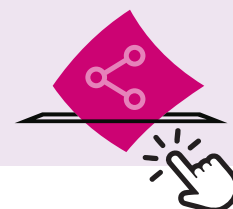


Algunas de sus atribuciones son:

- Realizar el cómputo parcial de Gubernatura y de Diputaciones Locales.
- Elaborar acta circunstanciada con los resultados del cómputo parcial de Diputaciones Locales.
- Remitir al Consejo General del IEEPCNL los paquetes electorales de las elecciones de Diputaciones Locales.

Para conocer más, visita el siguiente enlace:

<https://www.ieepcnl.mx>



2.2.2. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

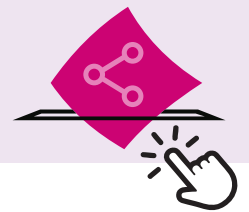
Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el Estado de Nuevo León, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, definitividad, paridad de género, máxima publicidad y transparencia.¹⁵

Se integra por tres Magistradas y Magistrados, quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios y de los que surjan entre dos procesos electorales conforme a lo establecido por la LEENL, así como de todas las demás controversias que determine la Ley General del Sistema de Medio de Impugnación en Materia Electoral.

Para conocer más, visita el siguiente enlace:

<https://www.tee-nl.org.mx>

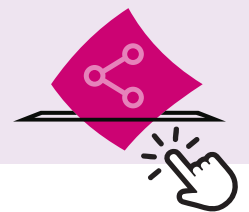


2.2.3. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León está a cargo de una o un fiscal especializado que es nombrado y removido por la o el Fiscal General del Estado. Tiene entre sus principales atribuciones investigar, combatir, perseguir y prevenir los hechos que posiblemente constituyan un delito electoral dentro del territorio del Estado de Nuevo León, coordinar las acciones y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda, así como cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.

Para conocer más, visita el siguiente enlace:

<https://fedelnl.mx>



¹⁵ LEENL, artículo 3.

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

En el Sistema Electoral Mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanas o ciudadanos, con la que pueden ejercer plenamente sus derechos y obligaciones.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía y forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como derechos humanos en nuestra Constitución, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de estos.

Para **ejercer el derecho al voto** es necesario cumplir con los siguientes **requisitos**:¹⁶

| | | | |
|---------------------------------|---------------------------------|---|---|
| Haber cumplido 18 años de edad. | Tener un modo honesto de vivir. | Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores. | Contar con Credencial para Votar vigente. |
|---------------------------------|---------------------------------|---|---|

Las **características** del voto son:

| | |
|----------------|---|
| UNIVERSAL | Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social, discapacidad e identidad sexual, grado de instrucción o cualquier otro motivo, tienen derecho al voto. |
| LIBRE | El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto conforme a su propia voluntad. |
| SECRETO | La preferencia de cada ciudadana o ciudadano se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado. |
| DIRECTO | Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes, sin intermediarios. |
| PERSONAL | Las y los electores deben acudir personalmente a la casilla que les corresponda para depositar su voto, sin que nadie intervenga en su decisión. |
| INTRANSFERIBLE | Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto. |

¹⁶ CPEUM, artículo 34; LGIPE, artículo 9.

2.4. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN 2024

El próximo 2 de junio se celebrarán elecciones concurrentes, es decir, que las elecciones locales se realizarán en la misma fecha de la elección federal. A nivel federal se elegirá a la o el titular de la Presidencia de la República, las Senadurías y Diputaciones, mientras que a nivel local en el Estado de Nuevo León se elegirán Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Los cargos se designan por medio de dos principios:

| MAYORÍA RELATIVA (MR) | REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (RP) |
|---|---|
| El partido político o candidatura que obtiene el mayor número de votos en una determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto. | Es la asignación de cargos con base en el porcentaje de votación general obtenida por cada partido político en una región geográfica. |

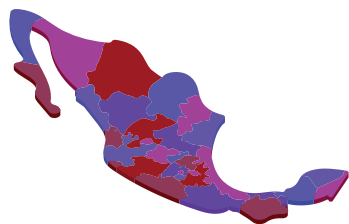
| ELECCIÓN | MAYORÍA RELATIVA (MR) | REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (RP) |
|----------|---|--|
| Federal | <ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidencia de la República • 300 Diputaciones • 96 Senadurías (64 de mayoría relativa y 32 de primera minoría) | <ul style="list-style-type: none"> • 200 Diputaciones • 32 Senadurías |
| Local | <ul style="list-style-type: none"> • 26 Diputaciones • 51 Presidencias municipales • 319 Regidurías • 77 Sindicaturas | <ul style="list-style-type: none"> • 16 Diputaciones • 152 Regidurías¹⁷ |

2.5. MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de la ciudadanía que puede votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad.

¹⁷ LEENL, artículos del 271 al 272. La cantidad se obtiene al realizar el cálculo previsto en el artículo 270; dicha cantidad puede variar debido a lo dispuesto en el artículo 271.

La demarcación geo-electoral **federal** se subdivide en:



| | |
|--|--|
| SECCIONES ELECTORALES | Es la delimitación territorial más pequeña de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla. |
| DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES (VÉASE LOS ANEXOS 1 Y 4) | El territorio nacional se divide en 300 distritos electorales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanos/as; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de MR una Diputada o Diputado propietario y una o un suplente. |
| ENTIDADES FEDERATIVAS (VÉASE EL ANEXO 2) | Cada una de las 32 entidades que conforman la división política del territorio nacional. |
| CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL (VÉASE LOS ANEXOS 2 Y 3) | División territorial formada por entidades federativas, que responde a la emisión del voto para la asignación de Diputaciones por el principio de RP; para este fin el país se divide en cinco circunscripciones. |

La demarcación geo-electoral del Estado de **Nuevo León** se subdivide en:



| | |
|---|---|
| ENTIDAD FEDERATIVA | Comprende todo el territorio del estado, donde se elige la Gubernatura. |
| CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL | Considera toda la extensión territorial del estado. Donde se eligen 16 Diputaciones por el principio de RP. |
| DISTRITOS ELECTORALES LOCALES (VÉASE ANEXO 5) | El territorio del Estado de Nuevo León se divide en 26 distritos electorales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanas y ciudadanos. Por cada distrito electoral uninominal local se elige una Diputación Local por el principio de MR. |
| MUNICIPIOS (VÉASE ANEXO 6) | Es la base de la división territorial y organizacional, política y administrativa de la entidad, donde se eligen la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas. |

3. Partidos políticos y candidaturas independientes

3.1. PARTIDOS POLÍTICOS

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. Tienen derecho a participar en las elecciones para cargos a nivel federal, estatal y municipal; gozan de derechos y prerrogativas, y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Tienen como **fin**es principales:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Fomentar los principios de equidad y paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, y de las Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, así como en los procesos electorales locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Por otro lado, los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal y municipal, esto es, en la elección de: Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Para la elección 2024 se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos:¹⁸

| | |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional |  |
| Partido Revolucionario Institucional |  |
| Partido de la Revolución Democrática |  |
| Partido del Trabajo |  |
| Partido Verde Ecologista de México |  |
| Movimiento Ciudadano |  |
| Movimiento de Regeneración Nacional |  |

Además de estos partidos, en las elecciones locales podrán participar partidos políticos con registro local:

| | |
|--|---|
| VIDA NL |  |
| Esperanza Social nl |  |
| Partido Liberal |  |
| Partido Encuentro Solidario Nuevo León |  |
| Partido Justicialista |  |

3.1.1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos¹⁹ y obligaciones:²⁰

¹⁸ El orden en que aparecen los logos y nombres de los partidos políticos se debe a la fecha de su registro.

¹⁹ Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

²⁰ LGPP, artículo 25.

DERECHOS

1. **Participar** en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. **Gozar** de las prerrogativas que las leyes les otorgan.
3. **Regular** su vida interna y determinar su organización interior.
4. **Acceder** al financiamiento público.
5. **Organizar** sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas.
6. **Formar** coaliciones para postular a las y los mismos candidatos.
7. **Nombrar** representantes ante los órganos del INE y del IEEPCNL.
8. **Acceder** a la defensa de sus intereses legítimos.
9. **Suscribir** acuerdos de participación con agrupaciones políticas.

1. **Mantener** el mínimo de militantes requeridos para su registro.
2. **Ostentar** la denominación, emblema y colores que tengan registrados.
3. **Cumplir** sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos.
4. **Garantizar** la paridad de género en candidaturas.
5. **Elaborar** y entregar los informes de origen y uso de recursos.
6. **Permitir** la práctica de auditorías y verificaciones.
7. **Aplicar** el financiamiento para los fines que hayan sido entregados.
8. **Abstenerse** de denigrar a las instituciones y partidos políticos o calumniar a las personas.
9. **Abstenerse** de utilizar símbolos religiosos.

OBLIGACIONES

Además de las anteriores, los partidos políticos tienen otras obligaciones en materia de transparencia, VPCMRG, y equidad.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA²¹

1. **Entregar** la información aun cuando se encuentre disponible públicamente.
2. **Publicar** en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley, como son sus documentos básicos y el padrón de personas afiliadas entre otros.
3. **Proporcionar** información al INE y al OPL, la cual deberá ser pública y solo se podrá reservar por excepción.

²¹ LGPP, artículo 28.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

4. **Incluir** en sus estatutos la protección de datos personales de sus militantes.
5. **Mantener** actualizada la información pública a través de sus páginas electrónicas.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO²²

1. **Garantizar** en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres.
2. **Garantizar** a las mujeres el ejercicio libre de violencia política de sus derechos políticos y electorales.
3. **Sancionar** todo acto relacionado con la VPCMRG.
4. **Informar** el origen y uso de recursos para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
5. **Garantizar** la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PARIDAD²³

1. **Integrar** las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales y Federales, Senadurías, Ayuntamientos y alcaldías garantizando la paridad de género.
2. **Integrar** las fórmulas de candidatos y candidatas de las listas de representación proporcional por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
3. **Encabezar** por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo al menos dos de las cinco listas por circunscripción electoral, para las Diputaciones.
4. **Encabezar** la lista para las Senadurías de manera alternada entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
5. **Garantizar** la paridad de género en el registro de candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, Alcalde o Alcaldesa, Concejalías, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos.

²² LGPP, artículo 25.

²³ LGIPE, artículos 232, numeral 3; 233 y 234.

3.1.2. Formas de participación electoral de los partidos políticos

↳ Coaliciones

Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidencia de la República, así como de Senadurías y de Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos.

Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.²⁴

Asimismo, podrán formar tres tipos de coaliciones:²⁵

| COALICIÓN TOTAL | COALICIÓN PARCIAL | COALICIÓN FLEXIBLE |
|--|--|--|
| Para postular al 100% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. | Para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. | Para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. |

Características:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán válidos para la o el candidato postulado y contarán como un solo voto.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.
- Los partidos de nuevo registro no podrán formar coaliciones.

²⁴ LGPP, artículo 85, numeral 4.

²⁵ LGPP, artículo 85, numeral 2 y, artículo 88.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la o el Presidente del Consejo General del Instituto o del IEEPCNL.

↳ **Candidaturas comunes**²⁶

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidata o candidato, fórmulas o planillas.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para las elecciones de Ayuntamientos, para lo cual deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes y presentarlo ante la o el Consejero Presidente del IEEPCNL para su registro.

Características:

- Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidatas o candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección en la que convinieron la candidatura común.
- En la boleta los partidos aparecerán con su propio emblema.
- Los partidos de nuevo registro no podrán convenir candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro, según corresponda.
- Los votos se sumarán para la candidatura común y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LEENL.

3.1.3. Procesos internos de selección de los partidos políticos

↳ **Precampaña electoral**

Son procesos internos para seleccionar a las y los candidatos que contendrán en la elección.

Los actos de precampaña son reuniones públicas, asambleas, marchas y eventos realizados por las y los precandidatos dirigidos a las y los afiliados y simpatizantes con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.

²⁶ LEENL, artículo 81 Bis 1; Bis 6 y Bis 7 y LEENL, artículo 188, fracción III.



LAS Y LOS PRECANDIDATOS SÍ PUEDEN:

- Realizar actividades para obtener el respaldo a su candidatura.
- Tener acceso a los *spots* en radio y televisión que correspondan a los partidos.
- Rendir informes sobre sus ingresos y gastos.
- Difundir propaganda de precampaña.
- Respetar el periodo establecido para precampañas.
- Otorgar artículos promocionales de materiales textiles.



LAS Y LOS PRECANDIDATOS NO PUEDEN:

- Realizar actos anticipados de campaña.
- Contratar o adquirir propaganda en radio y televisión.
- Participar simultáneamente en dos o más procesos internos.
- Gastar más del tope de gastos de precampaña establecido.

Son actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, y que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

↳ Registro de candidaturas

Para el registro de candidaturas de los partidos políticos se deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, para lo cual deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos: en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Los órganos competentes para el registro de las candidaturas a cargos de elección federal y local son:

| ELECCIÓN | CANDIDATURA | ÓRGANO ANTE EL CUAL SE REGISTRAN LAS Y LOS CANDIDATOS |
|---------------------|------------------------------|---|
| Federal | Presidencia de la República | Consejo General |
| | Senadurías de RP | Consejo General |
| | Senadurías de MR | Consejos Locales |
| | Diputaciones de RP | Consejo General |
| | Diputaciones de MR | Consejos Distritales |
| Local ²⁷ | Diputaciones Locales de MR | IEEPCNL |
| | Diputaciones Locales de RP | IEEPCNL |
| | Integrantes de Ayuntamientos | IEEPCNL |

²⁷ LEENL, artículo 143.

↳ Campaña electoral

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y candidaturas independientes para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellas actividades en que las y los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido.

El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores NO se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

3.2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Son ciudadanos y ciudadanas que obtienen su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político los postule.

3.2.1. Derechos y obligaciones

Las y los candidatos independientes tienen, entre otros, los siguientes derechos²⁸ y obligaciones.²⁹

DERECHOS

1. **Participar** en la elección para la cual se registraron.
2. **Tener acceso a tiempo** en radio y televisión.
3. **Obtener** financiamiento público y privado.
4. **Realizar** actos de campaña y difusión de propaganda.
5. **Designar** representantes ante el INE y/o el IEEPCNL.

28 LGIPE, artículo 393.

29 LGIPE, artículo 394.

1. **Respetar** la legislación y los acuerdos.
2. **Respetar** los topes de gastos de campaña.
3. **Rechazar** el apoyo económico, político o propagandístico de personas extranjeras, ministros de culto y/o asociaciones religiosas.
4. **Presentar** los informes de campaña sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
5. **Insertar** en su propaganda la leyenda de “Candidato/a independiente”.

OBLIGACIONES

Asimismo, deberán **abstenerse** de:

- **Utilizar** símbolos religiosos.
- **Ofender**, difamar o calumniar a candidatos/as, partidos políticos, personas, o instituciones.
- **Utilizar** en su propaganda, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- **Realizar** actos que generen presión o coacción al electorado.
- **Recibir** aportaciones y donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas.
- **Ejercer** violencia política contra las mujeres en razón de género.

3.2.2. Proceso de selección de candidaturas independientes

Los procesos de selección de candidaturas independientes (CI) comprenden las siguientes etapas:



↳ 1.º Convocatoria

El Consejo General del INE emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales y el Consejo General del IEEPCNL emitirá la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

↳ 2.º Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de Registro de una candidatura independiente, las personas interesadas deberán manifestar su intención por escrito, además de anexar la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a la emisión de esta.

| MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN | | |
|----------------------------|---|---|
| Elección | Aspirante al cargo de | Autoridad ante la cual se manifiesta la intención |
| Federal | Presidencia de la República | Secretaría Ejecutiva del INE |
| | Senadurías de MR | Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva |
| | Diputaciones Federales de MR | Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva |
| Local ^{3º} | Diputaciones Locales de MR | IEEPCNL |
| | Presidencias Municipales, Regidurías de MR, Regidurías de RP y Sindicaturas | IEEPCNL |

De cumplir con los requisitos, la autoridad competente les otorgará el documento que acredite su calidad de aspirante y, a partir de ese momento, se pasa a la siguiente etapa.

↳ 3.º Obtención de apoyo de la ciudadanía

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de reuniones públicas, asambleas y marchas.

| OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA | | |
|--------------------------------------|-----------------------------|--|
| Elección | Aspirante al cargo de | Porcentaje de apoyo ciudadano |
| Federal | Presidencia de la República | 1% de la Lista Nominal de Electores en el país, distribuido entre al menos 17 entidades federativas con igual porcentaje en cada una de estas. El plazo con los que cuentan las y los aspirantes para recabar el apoyo es de 120 días. |

^{3º} LEENL, artículos 198 y 199.

| OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA | | |
|--------------------------------------|--|--|
| Elección | Aspirante al cargo de | Porcentaje de apoyo ciudadano |
| Federal | Senadurías de MR | 2% de la Lista Nominal de la entidad por la que participan, distribuido en al menos la mitad de los distritos electorales, con un porcentaje del 1% en cada uno de ellos. El plazo con el que cuentan las y los aspirantes para recabar el apoyo es de 90 días. |
| | Diputaciones Federales de MR | 2% de la Lista Nominal del distrito por el que participan, distribuido en al menos la mitad de las secciones electorales, con un porcentaje del 1% en cada una de estas. El plazo con el que cuentan las y los aspirantes para recabar el apoyo es de 30 días. |
| Local ³¹ | Diputaciones Locales de MR | <p>1% de la Lista Nominal correspondiente al distrito electoral, dicho respaldo deberá estar conformado por la ciudadanía de por lo menos de la mitad de las secciones electorales del citado distrito, que representen al menos el 1% de la ciudadanía que figure en la Lista Nominal de cada uno de ellas.</p> <p>La etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía iniciará 12 días antes del inicio de las precampañas y deberá presentar la cédula de respaldo de la ciudadanía ante el IEEPCNL a más tardar 12 días antes de la fecha establecida para la conclusión de las precampañas.</p> |
| | Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas | <ol style="list-style-type: none"> I. 10% de la Lista Nominal del municipio cuando esta no exceda de 4,000 electores. II. El 7.5% de la Lista Nominal del municipio cuando esta comprenda más de 4,001 electores pero no exceda de 10,000. III. El 5% de la Lista Nominal del municipio cuando esta comprenda más de 10,001 electores pero no exceda de 30,000. IV. El 4% de la Lista Nominal del municipio cuando esta comprenda más de 30,001 electores pero no exceda de 100,000. V. El 3% de la Lista Nominal del municipio cuando esta comprenda más de 100,001 electores pero no exceda de 300,000. VI. Y el 1% de la Lista Nominal del municipio cuando esta comprenda más de 300,001 electores. <p>La etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía iniciará 12 días antes del inicio de las precampañas y deberá presentar la cédula de respaldo ante el IEEPCNL a más tardar 12 días antes de la fecha establecida para la conclusión de las precampañas.</p> |

31 LEENL, artículo 203 y 204.

Los actos realizados para obtener el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del INE y el IEEPCNL.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente, así como quienes no presenten el informe de ingresos y egresos.

↳ 4.º Registro de candidatura

La o el aspirante deberá presentar su solicitud de registro acompañada de la documentación que acredite que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución y la LGIPE. Si cumple con los requisitos, el Consejo General del INE y del IEEPCNL, según la elección, le otorgará una constancia de registro como Candidata o Candidato Independiente y a partir del día siguiente puede iniciar su campaña electoral.

3.3. FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.3.1. *Financiamiento a los partidos políticos*

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento de origen público y privado.

↳ Financiamiento público³²

Los partidos políticos reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuye de manera equitativa y es destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. El financiamiento público lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Consejo General del IEEPCNL, tratándose de los partidos políticos locales.

El **30%** se distribuye en forma igualitaria y el **70%** en forma proporcional de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiera obtenido el partido en la última elección de Diputaciones, para las siguientes actividades:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
- Para gastos de campaña (en caso de elección)
- Para actividades específicas como entidades de interés público

³² LGPP, artículos 50 al 52.

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o que no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, tendrán derecho a:

- El **2%** del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.
- Participar únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del **30%** para sus actividades específicas.
- Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

Los partidos políticos y las coaliciones deberán otorgar a sus candidatas al menos el **40%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, como una medida para prevenir y erradicar la VPCMRG.³³

↳ **Financiamiento privado**³⁴

El financiamiento privado debe ser menor que el financiamiento público y se refiere a:

- Financiamiento por la militancia
- Financiamiento de simpatizantes
- Autofinanciamiento
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

3.3.2. Financiamiento a las candidaturas independientes

El financiamiento de las candidaturas independientes puede ser en dos modalidades:

| | |
|----------------|--|
| PÚBLICO | Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas. |
|----------------|--|

³³ Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

³⁴ LGPP, artículos del 53 al 57.

PRIVADO

Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes, conforme a los siguientes porcentajes:

- Las y los simpatizantes tendrán como límite individual hasta el 0.5% del tope de gastos de la campaña.
- Las y los candidatos podrán aportar hasta el 10% del tope de gastos de su campaña.

Nota: No deberán exceder el 50%³⁵ del tope de gasto de campaña.

3.4. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES³⁶

3.4.1. Acceso a radio y televisión para partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión conforme al tiempo que determine la ley.

Ningún partido político, precandidato/a o candidato/a puede:

- **Contratar** o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- **Contratar** tiempos por medio de las y los dirigentes, personas afiliadas a un partido político o ciudadanos/as comunes para su promoción personal con fines electorales.
- **Contratar** propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos.
- **Transmitir** en territorio nacional propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, ya sea destinado a los fines propios del Instituto o a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión.³⁷

35 La Sala Superior del TEPJF emitió la tesis jurisprudencial del rubro: “Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional.”

36 CPEUM, artículo 41.III. Apartado A y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15.

37 LGIPE, artículo 16o.

Los Organismos Públicos Locales solicitarán al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. También atenderá las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuye conforme al siguiente criterio:

30%

En forma igualitaria

70%

Proporcional

En las precampañas y campañas de las elecciones locales, los partidos tendrán en total 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y televisión. La base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de Diputaciones Locales inmediata anterior, en la entidad federativa.

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

COALICIÓN
TOTAL

- El 30% en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.
- El 70% de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de Diputaciones Locales inmediata anterior, y la distribución de tiempo se hará conforme lo establezca el convenio de coalición.

COALICIÓN PARCIAL O FLEXIBLE

- En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.
- El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de la coalición y para los de cada partido.

Como una medida que contribuye a erradicar la VPCMRG, los partidos y coaliciones deberán garantizar el acceso de las candidatas a los tiempos de radio y televisión en condiciones de igualdad, para lo cual tienen la obligación de que al menos el **40%** del tiempo en radio y televisión que destinen a todas sus candidaturas sea para mujeres.³⁸

3.4.2. Acceso a radio y televisión para candidaturas independientes³⁹

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del **30%** que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales. Además, solo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

3.5. FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES⁴⁰

3.5.1. Fiscalización de partidos políticos

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización,

38 Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

39 CPEUM, artículo 41, Fracción III, Apartado A, inciso e) y LGIPE, artículo 412.

40 LGIPE, artículos 190 y 191.

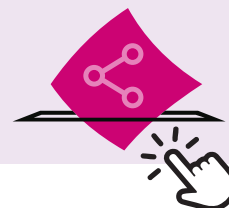
tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes, las agrupaciones políticas nacionales y las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

3.5.2. Fiscalización de candidaturas independientes

En el caso de las candidaturas independientes la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que, como aspirantes, presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

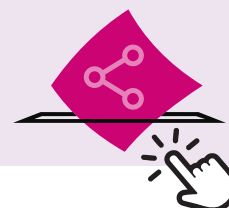
Para conocer más sobre los partidos políticos nacionales, visita el siguiente enlace:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>

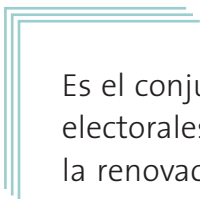


Para conocer más sobre los partidos políticos locales, visita el siguiente enlace:

<https://www.ieepcnl.mx/info/partidos/>



4. Proceso electoral



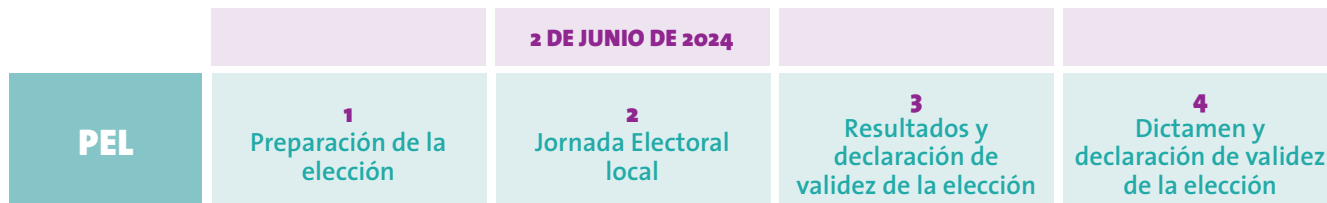
Es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo tanto a nivel federal como de las entidades federativas, así como de quienes integran los Ayuntamientos en los estados y Alcaldías en la Ciudad de México.

El Proceso Electoral 2023-2024 es concurrente, toda vez que la Jornada Electoral de las elecciones locales y federales se celebrará el mismo día; sin embargo, hay otras actividades que el INE y el IEEPCNL realizarán en fechas distintas. Consulta el **calendario de actividades principales** que se encuentra al final de tu guía para conocer los periodos en que estas realizarán las principales actividades.

El proceso electoral federal inicia con la primera sesión del Consejo General del INE en septiembre de 2023 y concluye con el dictamen de la o el Presidente electo que emita la Sala Superior el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El proceso electoral local inicia con la primera sesión del Consejo General del IEEPCNL el 4 de octubre de 2023 y concluye el 31 de diciembre de 2024.

| | | | | |
|------------|--|---------------------------------------|--|---|
| PEF | Preparación de la elección 1 | Jornada Electoral federal 2 | Resultados y declaración de validez de la elección 3 | Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente/a electo/a 4 |
| | | 2 DE JUNIO DE 2024 | | |



4.1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

A continuación, se detallan algunas de las actividades que se realizan con motivo de la preparación de la elección:

I. Integración de los órganos electorales. Para el proceso electoral federal se instalarán 32 Consejos Locales y 300 Consejos Distritales, mientras que para el proceso electoral local en el Estado de Nuevo León se integrarán 51 Comisiones Municipales Electorales y 63 Mesas Auxiliares de Cómputo.

II. Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral. El INE realizará dos campañas de actualización: la permanente y la intensa, ambas para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal con la finalidad de que obtengan su Credencial para Votar, ya sea a través de la reposición, inscripción o reimpresión.

La Credencial para Votar es el documento oficial que permite a las y los ciudadanos participar en las elecciones federales, estatales, municipales, de Alcaldías y para Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

III. Revisión de la Lista Nominal de Electores. El INE validará la Lista Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral determinando el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto. Para lo cual las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos.

IV. Procesos internos de selección de los partidos políticos. Cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos según la elección de que se trate. Además, deberán establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.⁴¹

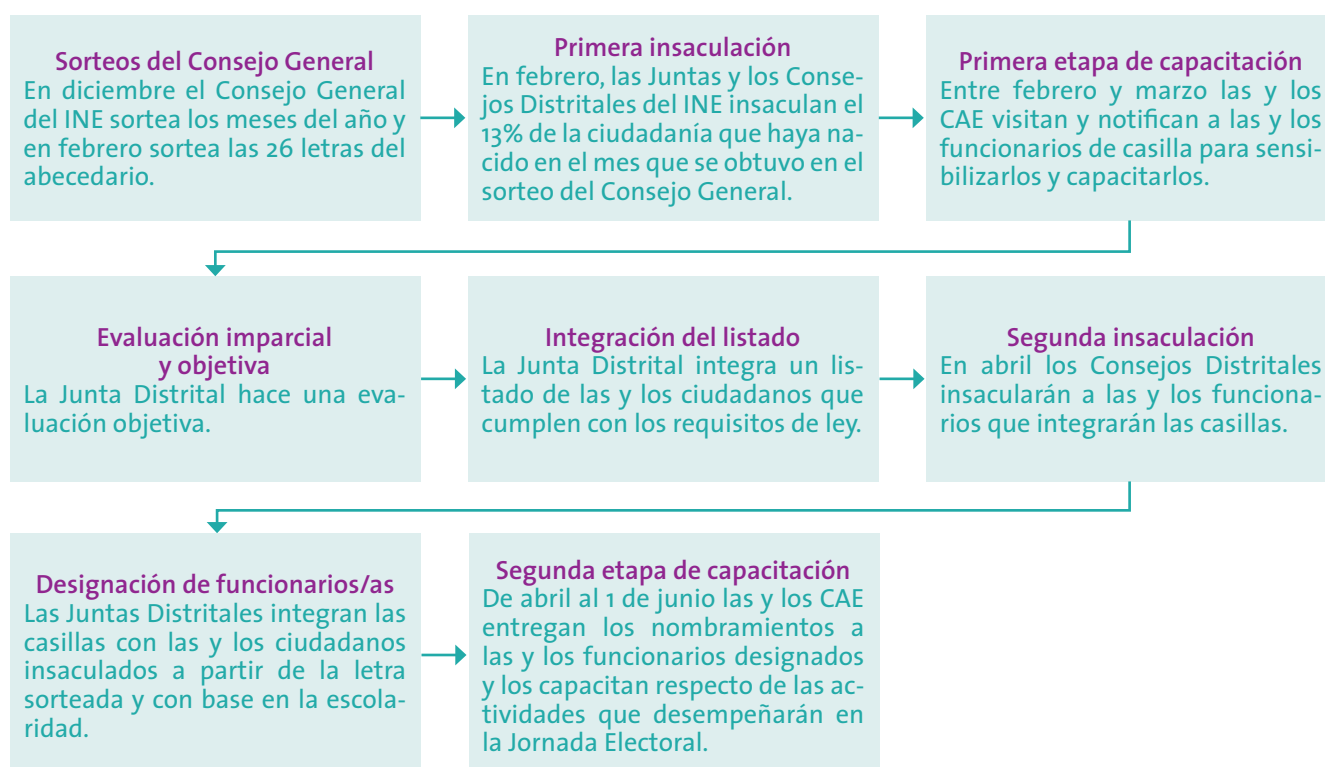
⁴¹ LGIPE, artículo 228, numeral 1.

Puedes revisar nuevamente las características de estas actividades en el Capítulo 3. Partidos políticos y candidaturas independientes de esta guía.

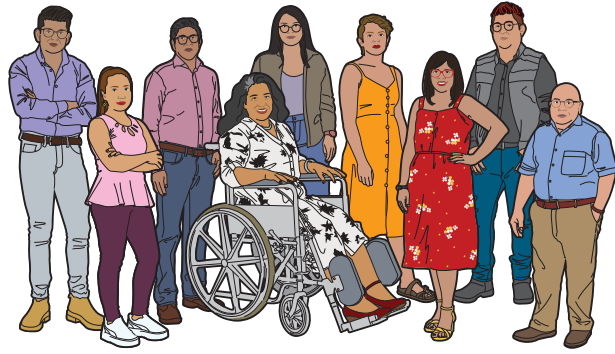
V. Procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla.

Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales temporales integrados por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación y realizar la clasificación y el conteo de los votos.


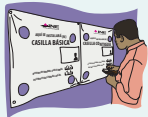


Para la integración de las Mesas Directivas de Casilla se implementan medidas de inclusión a efecto de crear condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación. Dichas condiciones se abordarán en el siguiente capítulo.



La Mesa Directiva de Casilla Única se integra con nueve funcionarias y funcionarios: **una o un Presidente, dos Secretarios/as, tres Escrutadores/as y tres Suplentes generales** conforme al procedimiento señalado. Podrá designarse una o un Escrutador adicional en caso de que se realice una o varias consultas populares, quien se encargará del escrutinio y cómputo de la votación emitida en esas consultas.



VI. Ubicación de las casillas. La casilla electoral es el lugar a donde la ciudadanía acude a ejercer su derecho al voto. Existen diferentes tipos de casillas, y en una misma sección electoral se pueden instalar varias. Las casillas electorales se clasifican en:

| | | |
|----------------|---|---|
| BÁSICA | <ul style="list-style-type: none"> Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 electores/as. |  |
| CONTIGUA | <ul style="list-style-type: none"> Se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 electores/as. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. |  |
| EXTRAORDINARIA | <ul style="list-style-type: none"> Se instala cuando las condiciones de vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso para las y los electores que la habitan. |  |
| ESPECIAL | <ul style="list-style-type: none"> Se instala para recibir los votos de las y los electores en tránsito, es decir, que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección, del distrito electoral, del municipio o, incluso, de la entidad que corresponde a su domicilio. |  |

Por un lado, las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas, lugares públicos y domicilios particulares; en los cuales las personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas puedan transitar libremente; por otro lado, no pueden instalarse en sitios habitados por servidores/as públicos/as de confianza o por dirigentes

de partidos políticos, candidatas o candidatos registrados; ni ser propiedad de estos últimos. Tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

VII. Registro de representantes generales y de casilla. Las y los representantes son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente ante las Mesas Directivas de Casilla para vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realizan las y los funcionarios de casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales se llevará a cabo por el INE. Los partidos políticos nacionales podrán acreditar a dos propietarios/as y dos suplentes en cada casilla, además de una o un representante general; los partidos políticos locales, así como las y los candidatos independientes federales y locales, podrán acreditar a una o un representante propietario y a una o un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, además de una o un representante general.

| | |
|----------------------------|---|
| DERECHOS ⁴² | <ul style="list-style-type: none"> • Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral. • Contribuir al buen desarrollo de sus actividades. • Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla. • Presentar escritos de incidentes o de protesta. • Acompañar, por sus propios medios, a la o el Presidente de casilla para entregar el paquete electoral. |
| OBLIGACIONES ⁴³ | <ul style="list-style-type: none"> • Portar en un lugar visible un distintivo (pin), de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político o del candidato o candidata independiente que representen y con la leyenda visible de “REPRESENTANTE”. • No asumir funciones de las y los funcionarios de casilla. • No alterar el desarrollo normal de la Jornada Electoral, ni obstaculizar las actividades de las y los funcionarios de casilla. • Firmar todas las actas que se levanten en la casilla (de considerarlo pertinente pueden firmar bajo protesta). • Firmar el acuse de recibo de las copias de las actas recibidas en casilla. |

42 LGIPE, artículo 261.

43 LGIPE, artículos 259 y 260.

VIII. Preparación de la documentación y material electoral. La documentación electoral se refiere a todos los documentos que son utilizados el día de la Jornada Electoral, por ejemplo, actas, boletas y listas nominales. El material electoral se compone de la urna, los cancelos, marcadora de credenciales y líquido indeleble, entre otros.

Las boletas y la demás documentación, así como los materiales electorales se entregarán a cada persona designada Presidenta de Mesa Directivas de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior a la Jornada Electoral y contra el recibo correspondiente.

4.2. JORNADA ELECTORAL

Esta etapa inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. Es el día en que las y los ciudadanos votamos para elegir a nuestras y nuestros representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 2 de junio de 2024.

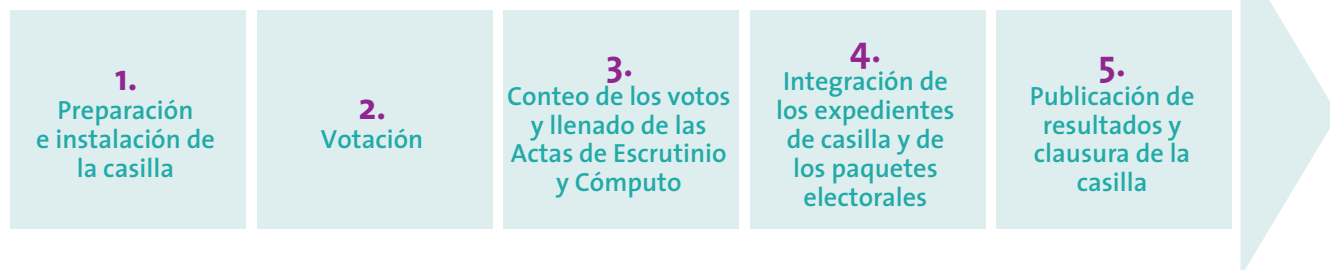
Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos que pueden estar en la casilla son:

- **Personas electoras:** Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.
- **Funcionarias y funcionarios de casilla:** Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las Mesas Directivas de Casilla, quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.
- **Supervisores/as Electorales:** Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de las y los CAE.
- **Capacitadores/as Asistentes Electorales:** Se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados, brindar los conocimientos y habilidades a las y los funcionarios de casilla y llevar a cabo labores de asistencia electoral.

También pueden ingresar a la casilla, las y los **representantes de partidos políticos** y de **candidaturas independientes**, las y los **observado-**

res electorales y las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad, o que no hablen español, o bien a las personas electoras que requieran apoyo para votar.

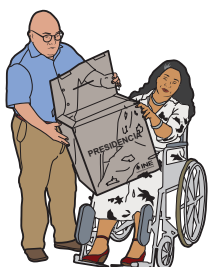
La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:



1. Preparación e instalación de la casilla

A las 07:30 horas se presentan las y los funcionarios en el lugar señalado en su nombramiento para iniciar con la preparación e instalación de casilla.

Cuando alguna o algún funcionario de casilla no asiste el día de la Jornada Electoral, a las 08:15 horas se recorre el orden para ocupar los cargos de quienes no se presentaron. Si aún faltan funcionarias/os de casilla, se reasignan los cargos que faltan entre las personas electoras que estén formadas al inicio de la fila para votar, quienes deben:



- Contar con su Credencial para Votar.
- Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores.
- Pertenecer a la misma sección electoral donde se encuentra instalada la casilla.
- No ser servidores/as públicos/as de confianza con mando superior.
- No tener ningún cargo de: dirección partidista, de elección popular, honorífico o tradicional en la comunidad.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación.⁴⁴

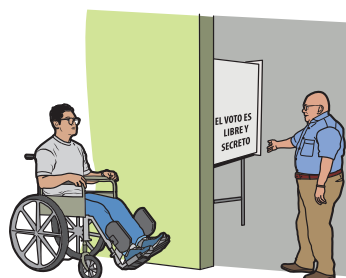
44 Artículo 10, fracción III de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, emitidos por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG535/2023.

En las secciones electorales donde se instale más de una casilla y no se cuente con seis personas funcionarias propietarias, las y los suplentes de la casilla completa que estén presentes pueden cubrir el cargo vacante en cualquiera de las mesas que pertenezcan a la misma sección, como si fueran ciudadanos/as tomados de la fila.

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE y solo puede cambiar su ubicación por causa justificada. Si esto sucede, se deberá dejar un aviso en el lugar donde se instalaría originalmente la casilla, en el que se indique el nuevo domicilio, el cual deberá ubicarse en la misma sección, y se deberá anotar el hecho en la Hoja de incidentes.

Durante la instalación de la casilla podrás observar los siguientes pasos:

1. **Verificación** de los nombramientos de las y los funcionarios de casilla, de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y acreditaciones y gafetes de las y los observadores electorales.
2. **Armado** de las urnas, y cancelas electorales en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
3. **Colocación** de los carteles en el exterior de la casilla.
4. **Conteo** de las boletas sin desprenderlas de los blocs, para corroborar el número de boletas recibidas.
5. **Llenado** del apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral de cada elección.
6. En su caso, **firma** o **sello** en la parte de atrás de las boletas, por una o un representante de partido o candidatura independiente, elegido por sorteo cuando así lo soliciten las representaciones, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.
7. **Firma** del apartado correspondiente de las actas.



2. Votación

Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional podrán ejercer su derecho al voto **sin ningún tipo de discriminación**, ya sea por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.

Para garantizar el voto sin discriminación se implementarán las medidas de inclusión descritas en el Capítulo 5. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral de esta guía.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor,⁴⁵ por ejemplo, porque:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía.
- Existan fenómenos naturales o climatológicos adversos.

Si esto sucede, se avisa inmediatamente a la o el **CAE** y se anota en la Hoja de incidentes.

La o el **Presidente** es la **máxima autoridad** en la Mesa Directiva de Casilla, y en todo momento le corresponde mantener el orden; incluso, para ello puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública y, en su caso, puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

En el siguiente cuadro te decimos dónde vota cada una de las figuras que participan en la Jornada Electoral:

| PERSONAS | ¿DÓNDE VOTAN? |
|---|---|
| Funcionarios y funcionarias de casilla | <ul style="list-style-type: none"> • Si su nombre aparece en la Lista Nominal o en la adicional de la casilla en la que son funcionarios/as, votan ahí; de no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde. |
| Representantes de partido político y de candidatura independiente ante la casilla | <ul style="list-style-type: none"> • Quienes aparecen en la “Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante Mesa Directiva de Casilla” pueden votar en la casilla por los cargos que en esta se señalen. |

45 LGIPE, artículo 277, numeral 2.

| PERSONAS | ¿DÓNDE VOTAN? |
|---|---|
| <p>Representantes generales de partido político y de candidatura independiente, observadores y observadoras electorales, acompañantes de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad, o con doble nacionalidad que no hable español.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando su nombre aparece en la Lista Nominal votan ahí; de no ser así, deben votar en la casilla que corresponde a su domicilio de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar o en una casilla especial. |

Durante la votación podrás observar los siguientes pasos:

1. **Aviso** de inicio de la votación a partir de las 08:00 horas: **La votación NO podrá iniciar antes de las 08:00 horas.**
2. Se **organiza** la fila y se **verifica** que las personas cuenten con su Credencial para Votar y pertenezcan a la sección electoral. Las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas pueden entrar sin necesidad de hacer fila.
3. Las y los electores **muestran** su Credencial para Votar y su dedo pulgar derecho para comprobar que no han votado. Pueden presentarse personas electoras con una resolución del TEPJF, que les autoriza a votar sin credencial; en este caso, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.
4. Se **revisa** que el nombre de la o el elector aparezca en la Lista Nominal o, en su caso, en la Lista Adicional.
5. Si la o el elector aparece en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, se le entregan las boletas.
6. Se **marca** con el sello “**VOTÓ**” en la Lista Nominal de Electores, o en la Lista Adicional en el recuadro correspondiente a la o el elector.
7. La o el elector **marca** sus boletas en libertad y en secreto, después las dobla y las deposita en las urnas correspondientes.
8. Se **entinta** con el líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector y se marca la Credencial para Votar.
9. **El cierre de la votación es a las 18:00 horas**; sin embargo, se podrá cerrar **antes** si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la Lista Nominal ya votó, o **después** si hay personas formadas que llegaron a las 18:00 horas o antes.

10. Declaración del cierre de la votación y **registro** de la hora en que se cerró la votación.

11. Firma del apartado correspondiente de las actas.

Durante la votación las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes pueden presentar escritos de incidentes, los cuales deben ser admitidos, registrados y resguardados.

↳ *Votación en las casillas especiales*

En las casillas especiales se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial contará con 1,000 boletas más las necesarias para que voten las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante la Mesa Directiva de Casilla y el funcionariado que la integra.

Las actividades que realizan las y los funcionarios son prácticamente las mismas que se han descrito, solo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que esta se encuentra contenida en el sistema informático, y el llenado del acta respectiva se obtiene directamente de ese sistema, que registra el número de personas que acudieron a votar en la casilla especial y los cargos por los cuales tuvieron derecho a hacerlo.

En cada una de las casillas especiales se cuenta con un equipo de cómputo y con dos personas que lo operan, designadas por el Consejo Distrital, quienes en ningún momento realizan las actividades de las y los funcionarios de casilla.

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la persona electora, la o el Presidente le entrega las boletas.

Para el caso de la elección federal:

| SI LA O EL ELECTOR SE ENCUENTRA | | PUEDE VOTAR POR | | | | |
|---------------------------------|---------------------|-----------------|------------------|------------------|------------------------------|------------------------------|
| Fuera de su | Pero dentro de su | Presidencia | Senadurías de MR | Senadurías de RP | Diputaciones Federales de MR | Diputaciones Federales de RP |
| Sección | Distrito | X | X | X | X | X |
| Distrito | Entidad | X | X | X | | X |
| Entidad | Circunscripción | X | | X | | X |
| Circunscripción | Territorio nacional | X | | X | No puede votar | |

Para el caso de la elección local:

| SI LA O EL ELECTOR SE ENCUENTRA | | PUEDE VOTAR POR | | |
|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|---------------|
| Fuera de su | Pero dentro de su | Diputaciones Locales MR y RP | Diputaciones Locales solo RP | Ayuntamientos |
| Sección | Distrito local y municipio | X | | X |
| Sección y distrito local | Municipio | | X | X |
| Sección y municipio | Distrito | X | | |
| Distrito local y municipio | Entidad | | X | |

3. Conteo de los votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo

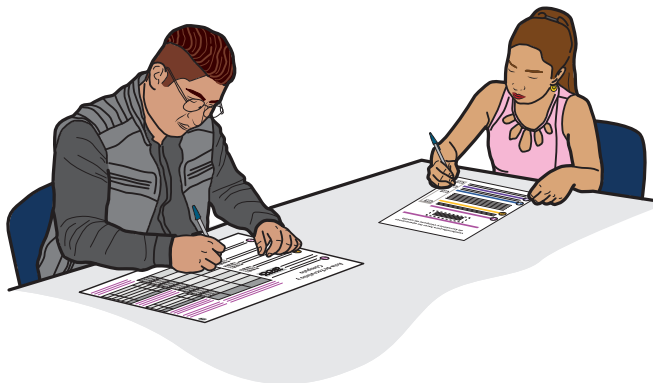
Las y los observadores electorales y las representaciones de los partidos políticos o de candidaturas independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero **SIN intervenir ni obstaculizar** las actividades de las y los funcionarios de casilla.

El escrutinio y cómputo de la elección federal se llevará a cabo en el orden siguiente:

- Presidencia
- Senadurías
- Diputaciones

Al ser elección concurrente, el conteo será simultáneo y el cómputo de la elección local se realizará en el siguiente orden:

- Diputaciones Locales
- Ayuntamientos



La o el 1er. Secretario, junto con las o los 1er. y 2do. Escrutadores se encargarán de las elecciones federales, mientras que de las elecciones locales, se encargarán la o el 2do. Secretario y la o el 3er. Escrutador.

Durante el escrutinio y cómputo podrás observar los siguientes pasos:

1. Se **cancelan** todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra.
2. Se **cuentan** dos veces y se **registra** el número de las boletas que no se usaron.
3. Se **cuentan** dos veces y se **registran** las marcas “**VOTÓ**” de la Lista Nominal y, en su caso, de la Lista Adicional y de la Relación de las representaciones.
4. Se **abre** la urna de la elección de Presidencia y de inmediato la urna de la primera elección local, se extraen los votos y se muestra que quedaron vacías.
5. En su caso, se **separan** los votos de otra elección que por error las y los electores hayan depositado en otra urna.
6. Se **clasifican** los votos agrupándolos de la siguiente forma:

- **Votos para cada partido político**

Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político.

BOLETA

| | |
|--------------------|---------|
| ■ BRUNO | ● ANA |
| ▲ IRENE | ◆ LUIS |
| ★ LUIS | ✦ BRUNO |
| * BRUNO | ■ BRUNO |
| ■ LUIS | C1 ROSA |
| C2 DIANA | |

- **Votos para coalición**

Cuando la o elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.

BOLETA

| | |
|--------------------|--------------------|
| ■ BRUNO | ● ANA |
| ▲ IRENE | ◆ LUIS |
| ★ LUIS | ✦ BRUNO |
| * BRUNO | ■ BRUNO |
| ■ LUIS | C1 ROSA |
| C2 DIANA | |

- **Votos para candidatura independiente**

Cuando la o el elector marcó en la boleta solo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente.

BOLETA

| | |
|---------------------|---------|
| ■ BRUNO | ● ANA |
| ▲ IRENE | ◆ LUIS |
| ★ LUIS | ✦ BRUNO |
| * BRUNO | ■ BRUNO |
| ■ LUIS | C1 ROSA |
| C2 DIANA | |

- **Votos para candidatura común**

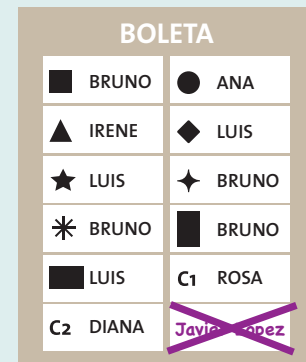
Cuando la o elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista candidatura común entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.

BOLETA

| | |
|-------------------|-------------------|
| ■ BRUNO | ● ANA |
| ▲ IRENE | ◆ LUIS |
| ★ LUIS | ✦ BRUNO |
| * BRUNO | ■ BRUNO |
| ■ LUIS | C1 ROSA |
| C2 DIANA | |

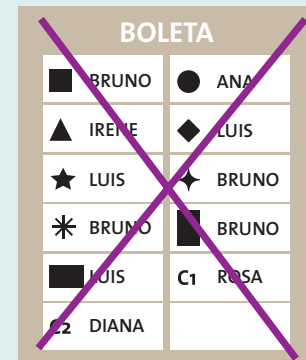
- **Votos para candidaturas no registradas**

Cuando en el recuadro correspondiente a candidaturas no registradas, la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



- **Votos nulos**

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición o candidatura común, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



Solo las y los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el Presidente de la Mesa Directiva.

7. Se **cuentan** los votos ya clasificados y se **registran** en la hoja para hacer operaciones.
8. Se repiten los mismos pasos para realizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.
9. En su caso, **clasifican** y **cuentan** los votos que fueron encontrados en la urna de la otra elección.
10. Se **revisan** las cantidades asentadas y se **copian** los datos en las Actas de Escrutinio y Cómputo.
11. Se **firman** las Actas en el apartado correspondiente.
12. Se **entrega** a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes copia de la documentación y se les solicita que firmen.

Durante el escrutinio y cómputo las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes pueden presentar escritos de protesta, los cuales deben ser admitidos, registrados y resguardados.

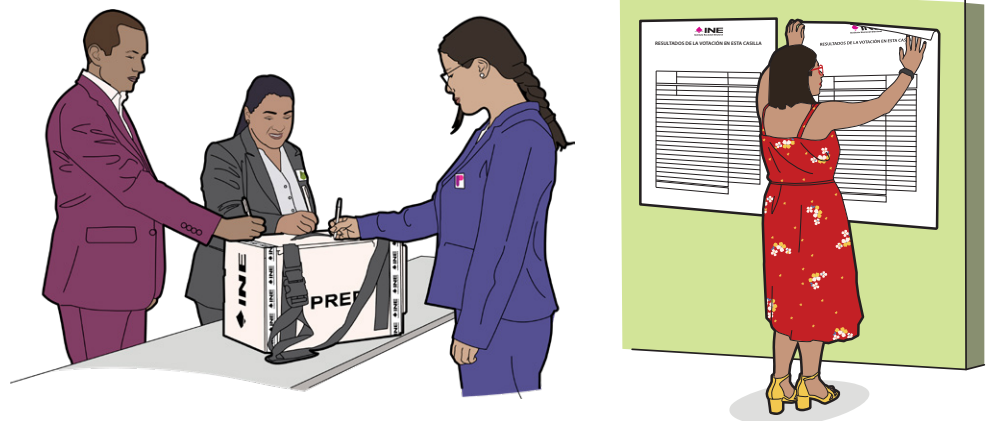


4. Integración de los expedientes de casilla y paquetes electorales

En esta etapa se guarda la documentación de manera ordenada, en las bolsas o sobres correspondientes, que después se introducirán en los paquetes electorales. Para facilitar esta labor, en el exterior de cada bolsa o sobre se indica qué documentación se debe guardar.

5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla, las y los FMDC llevan a cabo los siguientes pasos:



1. Se llena el cartel con los resultados y se coloca en un lugar visible en el exterior de la casilla.
2. Se registra la hora en la que se clausura la casilla.
3. Se firma el apartado de la Constancia de Clausura
4. Se verifica la correcta integración de los paquetes electorales.
5. Se sellan los paquetes electorales con cinta adhesiva y se firman en el exterior.
6. Bajo su responsabilidad la o el Presidente hará llegar los paquetes electorales a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados para este fin.

4.3. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

Se inicia con la remisión de los paquetes, documentación y expedientes electorales de cada elección a los Consejos Distritales del INE y a las Comisiones Municipales Electorales del IEEPCNL, respectivamente, y concluye con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.



Las actividades que las autoridades electorales realizan en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

4.3.1. Resultados preliminares

↳ Conteo rápido

Es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección. El conteo rápido se elabora a partir de una muestra probabilística de los resultados de actas en las que se registra lo ocurrido durante el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente. Las conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Los resultados obtenidos en el Conteo rápido no pueden considerarse **BAJO NINGÚN MOTIVO** como una constancia de triunfo.

↳ Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Es un mecanismo para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas en las que se registran los pormenores del escrutinio y cómputo de las casillas. La primera copia de este documento se destina al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Las fases del proceso son las siguientes:

1. Acopio de las actas PREP.
2. Digitalización.
3. Captura de datos.
4. Verificación de datos.
5. Publicación de resultados a cargo del INE y del IEEPCNL.
6. Empaquetado de actas para su entrega.

Para la elección federal, la publicación de los resultados electorales preliminares podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, y para la elección local podrá ser entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local del Estado de Nuevo León, quedando prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, para ambos casos.

↳ Información Preliminar de Resultados

Los Consejos Distritales del INE y las Comisiones Municipales Electorales del IEEPCNL, en sesión permanente, llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

1. **Reciben** los paquetes electorales en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
2. **Sacan** la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, que está en el exterior del paquete electoral.
3. **Leen** en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas y **capturan** la información.
4. **Suman** los resultados de todas las casillas a través de un sistema informático.
5. Al terminar fijan en el exterior del local del Consejo Distrital del INE y de las Comisiones Municipales Electorales del IEEPCNL los resultados preliminares de la elección federal y de la elección

- local, respectivamente, para hacerlos del conocimiento de la ciudadanía.
6. Los resultados de las elecciones federales se informan a la Secretaría Ejecutiva del INE, y los resultados locales al Consejo General del IEEPCNL.
 7. Los paquetes electorales se **guardan** ordenados por número y tipo de casilla.
 8. Se **levanta** un Acta circunstanciada donde se **registra**:
 - El número de paquetes electorales recibidos que cumplen con los requisitos de ley.
 - El número de paquetes con muestras de alteración, o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece por fuera del paquete electoral.
 9. Los accesos al lugar en que se guardan los paquetes electorales se sellan en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes.

4.3.2. Cómputos electorales

Es la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla para determinar la votación obtenida de los cargos a elegir.

En esta etapa se llevan a cabo los **cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de Diputaciones Federales de mayoría relativa** y los **cómputos distritales locales y de Ayuntamiento y la declaración de validez de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos**.

Para realizar los cómputos se siguen los pasos que a continuación se mencionan:

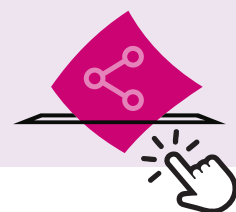
1. **Actos previos**. Son los actos de preparación para la sesión especial de cómputo, que incluyen:
 - **Recibir** de los paquetes electorales.
 - **Extraer** de las Actas de Escrutinio y Cómputo.
 - **Identificar** de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
 - **Convocar** a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.
2. **Reunión de trabajo**. Todas y todos los integrantes deberán contar con copias legibles de las actas de todas las casillas. Durante la reunión se presenta el análisis preliminar de clasificación de los paquetes a recuento.

3. **Sesión extraordinaria.** Una vez que se concluye la reunión de trabajo, inmediatamente inicia la sesión extraordinaria en donde se presenta el informe para llevar a cabo el cómputo sobre el estado que guardan las actas que son susceptibles de ser recontadas y se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la sede y logística del cómputo, así como el procedimiento de acreditación de las representaciones y el personal que apoyará en el desarrollo del recuento.
4. **Sesión Especial de Cómputo.** Se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta que concluya en presencia de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes; para las elecciones federales la **Sesión Especial iniciará a las 08:00 horas del miércoles siguiente al día en que se celebró la elección**, para el caso de la elección local de Ayuntamientos y el cómputo parcial de Diputaciones Locales la sesión especial se llevará a cabo a las 08:00 horas del miércoles siguiente al día que se celebró la elección, y para el caso del cómputo total de Diputaciones Locales, la sesión especial se llevará a cabo a las 08:00 horas del viernes siguiente al día que se celebró la elección.

Existen diferentes causas por las cuales se deben recontar los votos y diferentes escenarios en los que se puede llevar a cabo dicho recuento.

Para conocer más, visita el siguiente enlace:

<https://centralectoral.ine.mx/2017/06/07/computos-distritales/>



Las actividades descritas se realizan para llevar a cabo el cómputo de la elección federal de Presidencia de la República, de Diputaciones y de Senadurías, así como el cómputo de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Al finalizar el cómputo de la elección de Diputaciones Federales y de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, se realiza el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos, se verifica el cumplimiento de los requisitos de ley y, en su caso, se declara la validez de la elección; enseguida se expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

Al concluir la sesión de cómputo, una vez que se cuente con el acta de distrito de cada elección, se fija al exterior de las oficinas el cartel de resultados de cada elección.

En el ámbito federal, la o el Presidente del Consejo Distrital deberá integrar un expediente del cómputo distrital por cada elección:

- Diputaciones de mayoría relativa
- Senadurías de mayoría relativa
- Diputaciones de representación proporcional
- Senadurías de representación proporcional
- Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos

En el ámbito local la o el Presidente de la CME deberá integrar un expediente del cómputo total de la elección de:

- Presidencia Municipal
- Regidurías de mayoría relativa
- Regidurías de representación proporcional
- Sindicaturas

La o el Presidente de la MAC deberá integrar un expediente del cómputo parcial de la elección de:

- Diputaciones Locales

Y la o el Presidente del IEEPCNL deberá integrar un expediente del cómputo total de la elección de:

- Diputaciones Locales
- Diputaciones de representación proporcional

Una vez integrados los expedientes de la elección federal y cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación:

- Se envía a la Secretaría General de la Cámara de Diputados la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones y, en su caso, el informe de los medios de impugnación que se hubieren promovido.

- Se remite al Consejo Local de la entidad el expediente del cómputo distrital con la documentación de la elección de Senadurías por ambos principios.
- Se envía al Consejo Local, con residencia en la cabecera de circunscripción, el expediente con la documentación de la elección de Diputaciones de representación proporcional.

4.3.3. Cómputos de la elección de Senadurías por ambos principios y de la declaración de validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa

El domingo siguiente al de la Jornada Electoral, los Consejos Locales del INE celebrarán sesión a fin de efectuar el cómputo de la entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías. Para el Proceso Electoral 2023-2024 la sesión se llevará a cabo el 9 de junio de 2024.

El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales del INE determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, la votación obtenida en la entidad federativa.

En este cómputo existe la posibilidad de un recuento aleatorio de hasta el 10% de paquetes con la aplicación de un método estadístico aprobado de manera previa para ello.⁴⁶

Al concluir el cómputo de la entidad, la o el Presidente del Consejo:

- Expide la constancia de mayoría y validez de las fórmulas para la elección de Senadurías que obtuvieron el triunfo y la constancia de asignación de primera minoría.
- Fija en el exterior de las oficinas del Consejo los resultados del cómputo de la entidad federativa de la elección de Senadurías por ambos principios.
- Remite a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores copia certificada de las constancias expedidas y, en su caso, el informe de los juicios de inconformidad interpuestos.
- Envía al TEPJF los juicios de inconformidad que se hubiesen interpuesto, junto con los escritos de protesta, un informe y copia certificada de las actas impugnadas.

⁴⁶ LGIPE, artículo 320, numeral 1, inciso d).

4.3.4. Cómputos de circunscripción plurinominal

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales, con residencia en las cabeceras de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional en la circunscripción.

Concluido lo anterior, la o el Presidente del Consejo Local:

- Publica en el exterior de las oficinas del Consejo los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción.
- Integra el expediente del cómputo de la circunscripción y envía una copia certificada a la Secretaría Ejecutiva del INE para que lo presente al Consejo General.

4.3.5. Constancia de asignación proporcional

Una vez que el TEPJF resuelva las impugnaciones interpuestas, la o el Consejero Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación de la elección de Diputaciones y Senadurías de representación proporcional, e informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, respectivamente.

4.3.6. Otros cómputos y resultados de la elección local

↳ Cómputo y asignación de Diputaciones Locales de representación proporcional

El cómputo para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional es la suma que realiza el Consejo General del IEEPCNL de los resultados anotados en las actas levantadas con motivo del cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.

El Consejo General, una vez que se hayan realizado los cómputos de la elección de Diputaciones de mayoría relativa, procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de las Diputaciones según el principio de representación proporcional conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se abrirán los paquetes electorales de las casillas especiales para extraer el Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones de representación proporcional.

- b) La suma de la votación distrital de Diputaciones de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales constituirá el cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- c) Se procederá a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- d) La o el Consejero Presidente del IEEPCNL expedirá a cada partido político las constancias de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional que les correspondieran, verificando en cada caso se cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la LEENL.
- e) Se hace constar, en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran durante la misma.

↳ Dictamen y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

La CME verificará el cumplimiento de los requisitos para las y los candidatos establecidos en la LEENL.

Declaradas electas las planillas que hubiesen obtenido la mayoría, se asignarán las Regidurías de representación proporcional tal como se señala en la LEENL.

4.4. DICTAMEN Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE/A ELECTO/A

Esta etapa del proceso electoral inicia al resolverse en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable las impugnaciones sobre la elección de la o del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas, la Sala Superior realizará el cómputo final, procediendo a formular las declaraciones de validez de la elección de Presidenta o Presidente electo respecto de quien hubiese obtenido el mayor número de votos.

Las declaraciones de validez de la elección y de Presidencia electa formuladas por la Sala Superior, se notificarán a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en el mes de septiembre del año de la elección, a efectos de que esta última expida y se publique de inmediato el Bando Solemne.

5. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral

En el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el INE promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza su ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.

Por ello, el INE ha adoptado:

1. El Protocolo para la inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla (**Protocolo de funcionariado de casilla con discapacidad**).
2. El Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana (**Protocolo trans**).
3. Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana (**Protocolo para garantizar el voto de las personas con discapacidad**).
4. Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana. (**Medidas de accesibilidad**).

5.1. PROTOCOLO DEL FUNCIONARIADO DE CASILLA CON DISCAPACIDAD⁴⁷

Este Protocolo tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PcD) que así lo deseen puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y son los siguientes:

| DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ | DISCAPACIDAD MENTAL O PSICOSOCIAL | DISCAPACIDAD INTELLECTUAL | DISCAPACIDAD SENSORIAL |
|---|---|---|---|
|  |  |  |  |
| Aquella que dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos. | Se refleja en un trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación. | Implica limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación. | Afecta los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos. |

↳ Medidas para la igualdad en la integración de Mesas Directivas de Casilla

El Protocolo establece las siguientes medidas:

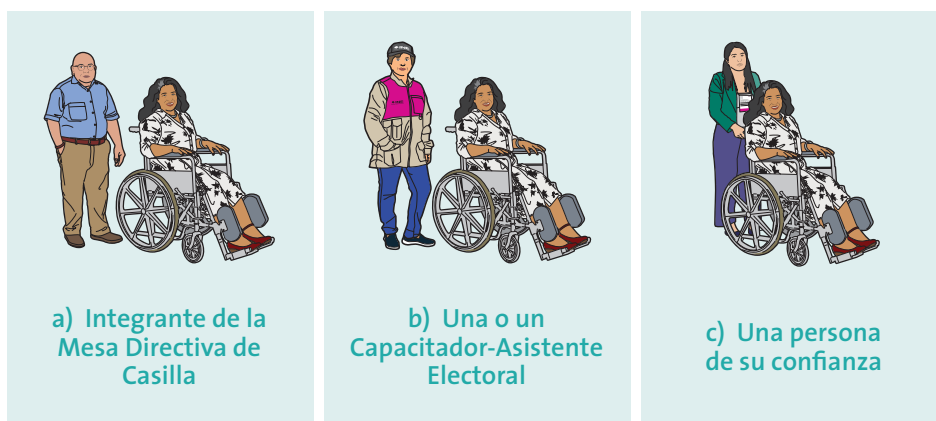
1. **Informar** a la ciudadanía sorteada sobre los derechos políticos-electorales de las PcD y la implementación del Protocolo de discapacidad del funcionariado de casilla con discapacidad.

⁴⁷ INE/CG161/2017, "Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla", 10 de mayo de 2017. Se puede consultar en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf

2. **Difundir** y **sensibilizar** a las y los funcionarios de casilla sobre la inclusión de las PcD.
3. **Facilitar** apoyos técnicos y materiales específicos, y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las PcD que así lo soliciten.
4. **Dar** un trato igualitario a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de PcD que así lo requieran.
5. **Brindar** acompañamiento a las PcD que se desempeñarán como funcionarias de casilla.

↳ Acompañamiento a la persona funcionaria con discapacidad

La PcD que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:



Cuando el acompañamiento sea brindado por una persona de su confianza, la o el acompañante deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente.

Adicionalmente, la ciudadanía insaculada con doble nacionalidad que cumpla con los requisitos legales y manifieste su deseo de participar y que no hable el idioma español y requiera acompañamiento de una persona de su confianza para apoyo en la traducción, podrá participar como FMDC conforme al acompañamiento establecido en el Protocolo del funcionamiento de casilla con discapacidad, así como en el Procedimiento de personas con doble nacionalidad que no hablan y/o no escriben en idioma español, documento que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.⁴⁸

⁴⁸ Anexo 3 del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

5.2. PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS

El Protocolo trans⁴⁹ tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales. Para lo cual prevé la implementación de acciones en dos fases; en la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

↳ Fase 1. Acciones en la capacitación electoral

Son acciones previas encaminadas a integrar a los programas de capacitación de las y los SE y CAE, observadores/as electorales y funcionarios/as de casilla el Protocolo trans, a través de:

- a) **Incorporar** medidas de inclusión en los materiales didácticos.
- b) **Realizar** simulacros y prácticas con supuestos en los que participen personas trans.
- c) **Promover** la participación de las personas trans como SE, CAE, FMDC y observadores/as electorales.
- d) **Difundir** en los medios de comunicación las medidas establecidas en el Protocolo trans.

Para informar a la ciudadanía sobre la emisión del voto sin discriminación, se incluye en el paquete electoral un **Cartel ¿Quiénes pueden votar?** para colocarse en la casilla y también el **Tríptico para las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla** que contiene las medidas de inclusión que las y los funcionarios implementarán durante la Jornada Electoral.

↳ Fase 2. Medidas de igualdad durante la Jornada Electoral

Son medidas que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral dirigidas a:

1. **Permitir** ejercer el voto a todas las personas trans que cumplan con los requisitos legales, aunque su expresión de género (la

49 INE/CG626/2017 Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, 22 de diciembre de 2017, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf.

- aparición de hombre o mujer) no coincida con la fotografía, el nombre o el sexo asentado en la Credencial para Votar.
2. **Otorgar** un trato igual y digno a todas las personas sin distinción.
 3. **Dirigirse** a todas las personas electoras por sus apellidos.
 4. **Abstenerse** de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.

5.3. PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL VOTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD⁵⁰

Este Protocolo tiene como objetivo establecer los pasos a seguir para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad.

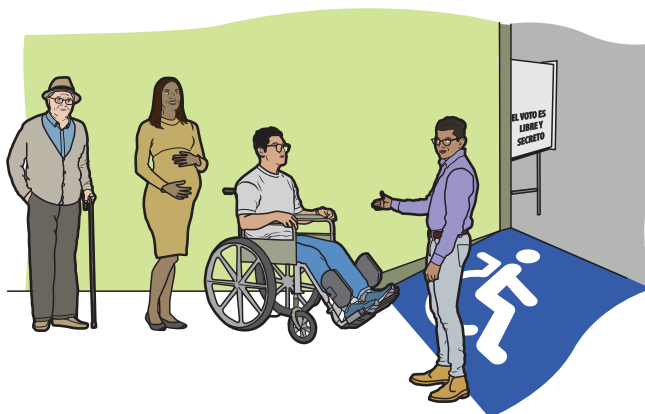
↳ Medidas para garantizar el derecho al voto de las PcD

1. **Garantizar** un trato digno, cordial y respetuoso a las personas con discapacidad. Las y los funcionarios de casilla utilizarán un lenguaje incluyente y no discriminatorio.
2. **Brindar** preferencia en el acceso para votar sin necesidad de hacer fila a las personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con niños/as en brazos.
3. **Ofrecer** los materiales informativos y de apoyo disponibles para facilitar su ejercicio del voto como la mampara especial, la plantilla en sistema Braille, el sello “X” y el cojín de tinta, así como permitir el uso de auxiliares personales.
4. **Permitir** que se desplacen libremente dentro de la casilla electoral en uso de sus medios o instrumentos de asistencia, incluye los perros guía y animales de asistencia emocional.
5. **Apoyar** a quienes no puedan acceder o desplazarse en la casilla. Una o un funcionario de casilla les apoyará para su identificación en la Lista Nominal, el acercamiento de la mampara especial y la emisión de su voto en secrecía.
6. **Facilitar** el traslado de la o las boletas hacia cualquier persona con discapacidad que no pueda ingresar a la casilla y se encuen-

50 INE/CG257/2022, Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, 27 de abril de 2022, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133590/CGex202204-27-ap-23-Anexo.pdf>.

tre afuera del inmueble o en un vehículo. En las casillas habrá un sobre especial para este propósito.

7. **Acompañar** por parte de una persona de su confianza, o una o un funcionario de casilla a las personas con discapacidad visible o no visible y personas electoras que no sepan leer que requieran algún tipo de apoyo para emitir su voto.



↳ Acciones específicas para garantizar el voto por tipo de discapacidad

Este Protocolo señala diversas medidas que toman en cuenta los distintos tipos de discapacidad:

a) *Personas con discapacidad física o motriz*

Cuando las PcD carezcan del dedo pulgar derecho se aplicará la tinta indeleble a otro dedo en el siguiente orden:

- De la mano derecha: el dedo índice o el medio o el anular o el meñique.
- De la mano izquierda: el dedo pulgar o índice o el medio o el anular o el meñique.
- En ausencia de manos, se deberá entintar el muñón.

Las PcD que no cuenten con una extremidad podrán auxiliarse del sello "X" y/o el cojín de tinta de la casilla para marcar su preferencia, si así lo deciden.

b) *Personas con discapacidad auditiva*

- Hablar de frente y con un ritmo tranquilo para que la PcD pueda leer los labios. En ningún caso es necesario gritarle.
- Gesticular e incluso, si es necesario, utilizar las manos para señalar.

- Recurrir a la comunicación escrita y/o a los carteles del INE.
- Las y los FMDC, SE, CAE o votantes pueden brindar su apoyo si conocen la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes deberán abstenerse de dar dicho apoyo.

c) *Personas con discapacidad visual*

- Ofrecer a la PcD la plantilla Braille, si acepta utilizarla, se deberá colocar la boleta dentro de la plantilla de la elección que le corresponde.
- En caso de que la persona no sepa leer Braille y asista sola, se le preguntará si desea ser acompañada y asistida en el marcado de la boleta, o si prefiere que se le explique el acomodo de las opciones a elegir en la boleta.
- Explicar a la PcD el procedimiento para marcar su elección, dirigirla hasta la mampara y esperar afuera hasta que termine de emitir su voto.

d) *Personas con discapacidad intelectual*

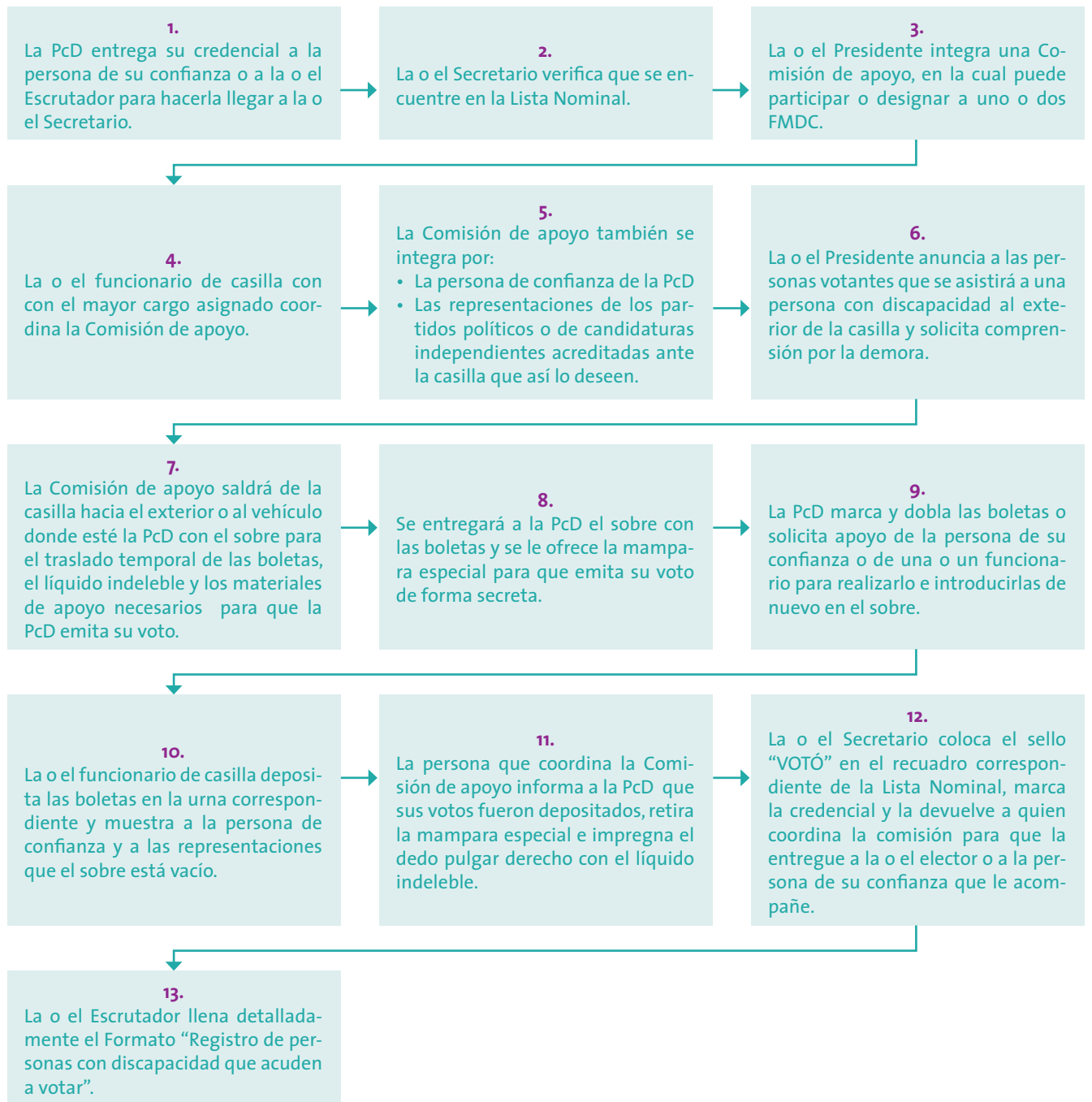
- Ofrecer apoyo y, en caso de que la PcD acepte, se le deberá explicar el proceso para votar clara y detenidamente, se puede recurrir a los carteles del INE.
- Preguntarle si tiene dudas y tratar de resolverlas de la manera más simple posible, sin usar palabras complicadas.

e) *Personas con discapacidad mental*

- Aproximarse a la PcD de forma respetuosa, y ofrecerle asistencia, evitando el contacto físico.
- Hablar con tono moderado y sin ser incisiva o incisivo.
- Explicar clara y detenidamente el procedimiento de votación.
- Preguntar si tiene dudas. Si es necesario, volver a explicar con otras palabras.
- Explicar el proceso de votación recurriendo a los dibujos de los carteles del INE o a los textos.

↳ **Procedimiento para garantizar el voto de la PcD que no pueden acceder a la casilla y se encuentran en el exterior de esta, ya sea dentro o fuera de un vehículo.**

Para garantizar el derecho al voto de las PcD que no puedan ingresar a la casilla, se implementarán las siguientes acciones:



Si en la casilla no se cuenta con el sobre especial para el traslado de boletas, se podrá utilizar cualquiera de los sobres que se encuentren dentro del paquete electoral.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes únicamente vigilarán que el procedimiento se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo.

5.4. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD⁵¹

Para la elección de los domicilios en donde se ubicarán las casillas, se priorizará aquellos que se ubiquen en planta baja y en un terreno plano, además de incluir rampas y señalamientos para su ubicación, así como asegurar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con discapacidad

Sin embargo, en el caso de encontrar que el domicilio para instalar casillas electorales no cuenta con las condiciones de accesibilidad necesarias o estas han sido modificadas, las y los funcionarios deberán considerar las siguientes medidas:

1. Comunicar la situación al CAE para que este, a su vez, informe de inmediato al Consejo Distrital correspondiente y se implemente el mecanismo de sustitución por un domicilio alternativo.
2. Los domicilios alternos podrán ser habilitados sin la necesidad de ser aprobados por los Consejos Distritales, siempre y cuando exista causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado como:
 - El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
 - Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores.
 - No garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal.
3. Una vez ubicados en el domicilio alternativo, las y los funcionarios iniciarán con los preparativos para la instalación de la casilla la distribución de tableros, sillas, cancelas, urnas y carteles, para el tipo de elección correspondiente, brindando la mayor funcionalidad y accesibilidad en el desarrollo de la votación.
4. Las y los CAE y/o SE deberán verificar el día de la Jornada, las condiciones reales de accesibilidad ya sean físicas del lugar o de acondicionamiento, y en su caso medidas alternativas implementadas.

51 INE/CG254/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana, 30 de marzo de 2023, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150751/CGex202303-30-ap-19-a.pdf>

5. Las y los CAE y/o SE reportarán la información a la JDE, con el fin de actualizar el estado real de la accesibilidad en las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.

6. Causales de nulidad y medios de impugnación

6.1. CAUSALES DE NULIDAD

La nulidad es una sanción que consiste en dejar sin efectos los actos celebrados en una elección, implica que los actos o resoluciones que integran el proceso electoral se puedan declarar nulos, porque no se realizaron conforme a la legislación electoral y afectan el desarrollo y el resultado final de la elección.

Las causales de nulidad de la votación a nivel federal se establecen en el artículo 75 de la **LGSMIME**:

- Instalar la casilla en lugar distinto al señalado, sin causa justificada.
- Entregar el paquete electoral fuera de los plazos establecidos, sin causa justificada.
- Realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado, sin causa justificada.
- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada.
- Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados.
- Dolo o error en la computación de los votos cuando sea determinante para el resultado de la votación.
- Permitir a ciudadanas y ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o que no aparezcan en la Lista Nominal de Electores, salvo los casos de excepción señalados en la ley.
- Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- Ejercer violencia física o presión sobre las y los FMDC o sobre las y los electores cuando sean determinante para el resultado de la votación.

- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho al voto a las y los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de Escrutinio y Cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas a nivel local se establecen en el artículo 329 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

- Cuando, sin causa justificada se haya instalado esta, en lugar distinto u hora anterior a los señalados o en condiciones diferentes a las establecidas por la LEENL;
- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la Comisión Municipal Electoral respectiva;
- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la LEENL, excepto en el supuesto de convenio con el INE respecto del procedimiento electoral y la recepción del voto, en cuyo caso se considerarán válidas las personas u órganos designados en los términos acordados;
- Permitir a la ciudadanía sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el artículo 240 de la LEENL;
- Impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho del voto a la ciudadanía y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- Ejercer violencia física o amenazas sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre las y los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- Haber impedido el acceso de las o los representantes de los partidos políticos o de las o los candidatos, o haberles expulsado sin causa justificada;
- Haber mediado dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

- Cuando el número total de votos emitidos sea superior al número total de las y los electores que contenga la Lista Nominal correspondiente;
- Cuando se cierre la casilla antes de la hora indicada, sin haber acudido a votar la totalidad del padrón;
- Entregar, sin causa justificada, el paquete electoral a las Comisiones Municipales Electorales fuera de los plazos señalados por la LEENL; y
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las Actas de Escrutinio y Cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para su resultado.

6.2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para **modificar, revocar o anular** los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

A nivel federal, los medios de impugnación se encuentran previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

El sistema de medios de impugnación en material electoral federal se integra por:

| | MEDIO DE IMPUGNACIÓN | QUIÉN PUEDE INTERPONERLO | QUIÉN RESUELVE |
|-----|---|---|--|
| RRV | RECURSO DE REVISIÓN Artículo 35 de la LGSMIME | Partidos políticos | Autoridades del INE |
| RAP | RECURSO DE APELACIÓN Artículo 40 de la LGSMIME | Partidos políticos, ciudadanía y organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos/as | Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF |

| | MEDIO DE IMPUGNACIÓN | QUIÉN PUEDE INTERPONERLO | QUIÉN RESUELVE |
|-----|---|-------------------------------------|--|
| JIN | JUICIO DE INCONFORMIDAD Artículo 49 de la LGSMIME Artículos 189 y 195 de la LOPJF ⁵² | Partidos políticos Candidatos/as | Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF |
| REC | RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Artículo 61 de la LGSMIME | Partidos políticos Candidatos/as | Sala Superior del TEPJF |
| JDC | JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ⁵³ Artículo 79 de la LGSMIME | Ciudadanía | Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF |
| JRC | JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Artículo 86 de la LGSMIME | Partidos políticos | Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF |
| REP | RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Artículo 109 de la LGSMIME | Partidos políticos Candidatos/as | Sala Superior del TEPJF |

A nivel local, los medios de impugnación se encuentran previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.⁵⁴

| MEDIO DE IMPUGNACIÓN | INTERPUESTO POR | QUIÉN RESUELVE |
|-----------------------|--|----------------|
| Recurso de revocación | Ciudadanía, partidos políticos, coalición, candidata o candidato | IEEPCNL |
| Recurso de revisión | Ciudadanía, partidos políticos, coalición, asociaciones políticas, candidatas y candidatos | IEEPCNL |

52 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

53 De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 8o, en su párrafo 1 y se adiciona el inciso h), de la LGMIME, será procedente el JDC, cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la LGIPE.

54 LEENL, artículo 302.

| MEDIO DE IMPUGNACIÓN | INTERPUESTO POR | QUIÉN RESUELVE |
|---|--|----------------|
| Recurso de apelación | Ciudadanía y partidos políticos | TEENL |
| Juicio de inconformidad | Partidos políticos y candidatas y candidatos | TEENL |
| Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* | Ciudadanía | TEENL |

* De conformidad con el acta de la sesión extraordinaria del Pleno del TEENL celebrada en 10 de noviembre de 2014, esta autoridad es competente para conocer y resolver el JDC.

7. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género

7.1. DELITOS ELECTORALES

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser **universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible**. Además, dichas acciones están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia, en el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE y descritas en los artículos 7 al 20-Bis de la LGMDE.

| COMPRA DEL VOTO | COACCIÓN DEL VOTO |
|--|--|
| <p>El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto.</p> <p>Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.</p> | <p>Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.</p> |

A continuación, se mencionan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifiques:

DELITOS ELECTORALES

1. Modificar los datos de la Credencial para Votar.
2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.
3. Condicionar el acceso a programas sociales a cambio de votar a favor de una candidata o candidato o de un partido político.
4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.
5. Destruir o dañar material o documentación electoral (urnas, boletas, paquetes, actas).
6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña.
7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.
8. No cumplir con obligaciones de rendición de cuentas.
9. Inducir al voto siendo líder de culto.
10. Hacer publicidad o propaganda el día de la Jornada Electoral.
11. Votar sin Credencial para Votar o sentencia del TEPJF.
12. Votar más de una vez en una misma elección.
13. Votar con una credencial que no sea propia.
14. Impedir el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo anterior, cualquier persona que realice alguna de estas conductas estaría cometiendo un **delito electoral**, además existen diversas penalidades que se han reservado para personas que, teniendo una calidad especial, lleven a cabo alguna de las conductas enlistadas, las cuales dependerán del tipo del delito cometido. Algunas de estas calidades son:

- Servidores/as públicos
- Funcionarios/as electorales
- Funcionarios/as partidistas
- Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores/as de campañas
- Candidatos/as electos
- Fedatarios/as públicos
- Ministros/as de culto religioso
- Ciudadanos/as

A la persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

La pérdida del derecho al voto activo y pasivo.

La suspensión de sus derechos políticos.

Multa y privación de la libertad.

Tratándose de servidores/as públicos/as que cometan delitos electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente, la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.⁵⁵

↳ La denuncia

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para manifestar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeta o, en su caso, que observó.

En la denuncia se debe incluir una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, con al menos los siguientes requisitos:

- Los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización).
- Las pruebas de las que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

↳ Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral

Si eres víctima u observas algún delito electoral puedes denunciar ante:

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales o ante las Agencias del Ministerio Público Federal que dependen de la Fiscalía General de la República.

FEDETEL: 800 833 72 33
www.fedenet.org.mx

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León o ante las agencias del Ministerio Público que dependen de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

TELÉFONO: (81) 20 20 40 99
<https://fedenl.mx>

55 Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), artículo 5.

A través de FEDETEL y FEDENET, así como de manera presencial, puedes presentar tu denuncia durante las 24 horas del día los 365 días del año y recibir atención por personal debidamente capacitado.

¡TEN PRESENTE!

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo del conocimiento de la autoridad competente de manera inmediata, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia, es decir, que se les sorprenda cometiendo la conducta ilícita y resulte posible la detención del probable responsable.

↳ **Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales.**⁵⁶

Las diversas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un delito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

| | CUANDO SE COMETE... |
|--------------------------------|---|
| Es un delito electoral federal | <ul style="list-style-type: none"> • En un proceso electoral federal o concurrente. • Por o en contra de algún/a servidor/a público federal. • En el extranjero, cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional. • Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local. • Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales. |
| Es un delito electoral local | <ul style="list-style-type: none"> • En un proceso electoral local. • Por o en contra de algún/a servidor/a público local. • En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa. • Cuando el OPL de la entidad federativa ejerza su facultad en el proceso electoral. |

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación.⁵⁷

56 LGMDE, artículo 21.

57 LGMDE, artículo 22.

7.2. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

La clasificación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres atiende al ámbito donde se comete la misma, esta puede ser: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, política o feminicida.

Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG) es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, como lo son los siguientes:

- La libertad de organización.
- El acceso a prerrogativas cuando son precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular.
- El libre y pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones si tienen algún cargo público.
- La toma de decisiones.
- El ejercicio del voto, entre otros derechos.

Elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
2. Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
3. Cuando la acción y omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Algunas formas de este tipo de violencia son:

- Poner obstáculos a la campaña política de una candidata.
- No darle la información necesaria para que participe en la contienda.
- No dejarle tomar el cargo si gana la elección.
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, para desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores/as para inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- Restringir sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.
- No permitir su participación como FMDC o asignarles una función menor de aquella para la que fueron designadas.
- Coaccionar el voto de las mujeres hacia algún partido o candidatura en particular.

Este tipo de violencia la puede ejercer cualquier persona, desde colegas del trabajo, familiares, militantes, dirigentes, candidatas o candidatos de partidos políticos, hasta superiores jerárquicos y medios de comunicación.

En México, el 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de VPCMRG que involucran a varias autoridades, como el INE, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales federal y estatales, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, y las autoridades encargadas de sancionar los delitos electorales en los 32 estados del país.

Estas reformas presentes en las leyes electorales, administrativas y penales consideran desde infracciones electorales, hasta faltas administrativas graves y delitos electorales e incluyen sanciones que van desde:

- Disculpa y amonestación pública.
- Sanciones económicas.
- Cancelación de registros.
- Suspensión, destitución, inhabilitación del empleo, cargo o comisión.

- Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión.
- Pena privativa de la libertad.

El artículo 20 Bis de la LGMDE establece aquellos delitos en materia de VPCMRG, de los cuales a continuación se mencionan solo algunos ejemplos:

| | |
|------------------------------|--|
| DELITOS EN MATERIA DE VPCMRG | <ul style="list-style-type: none"> • Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer. • Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada. • Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. • Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas, para el desempeño de sus funciones. • Impedir a una mujer su derecho a tener voz y voto, en el ejercicio del cargo. |
|------------------------------|--|

↳ Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la VPCMRG

La VPMCRG puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquiera la violencia y la competencia de cada instancia, conocerán:

| | |
|--|--|
| Instituto Nacional Electoral | Infracciones a la normativa electoral federal. |
| Organismos Públicos Locales | Infracciones a la normativa electoral local. |
| Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | Incumplimiento de cualquier obligación electoral. |
| Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales | Delitos electorales. |
| Partidos políticos | Cuando se trate de asuntos internos de los partidos políticos. |

Al **Instituto Nacional Electoral** y a los **Organismos Públicos Locales Electorales**, en el ámbito de sus competencias les corresponde:⁵⁸

- **Promover** la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- **Incorporar** la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- **Sancionar**, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPCMRG.

Al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y a los **tribunales electorales locales** les corresponde:

- **Resolver** los juicios para la protección de los derechos político-electorales cuando se actualiza algún supuesto de VPCMRG.
- **Juzgar** con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas.
- **Adoptar** tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

A la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** le corresponde:

- **Promover, garantizar y proteger**, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de VPCMRG.

Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito electoral, como por ejemplo algún caso de VPCMRG, se denuncie ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o ante la autoridad electoral local correspondiente.

Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual implica la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

58 LGAMVLV, artículo 48 Bis.

Ayúdanos a evitar que se cometan estos actos.
Denuncia cualquier delito que presencies, tu colaboración es valiosa y
tu aportación cuenta.
No basta con observar, hay que actuar.

8. Modalidades de la votación

8.1. VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (VMRE)

En las elecciones del próximo 2 de junio de 2024, las y los mexicanos residentes en el extranjero originarios de las 32 entidades federativas podrán participar con su voto en la elección de Presidencia de la República y Senadurías. Asimismo, la ciudadanía originaria de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán podrá participar para elegir con su voto la Gubernatura o la Jefatura de Gobierno, según corresponda, de sus respectivas entidades federativas. Adicionalmente, las y los originarios de la Ciudad de México y Oaxaca podrán participar para elegir con su voto una Diputación Migrante; en tanto que las y los jaliscienses que radican en el exterior, podrán votar para elegir un cargo de Diputación por el principio de representación proporcional.

Es importante precisar que el voto desde el extranjero se podrá emitir por cualquiera de las tres vías contempladas en la LGIPE: electrónica por internet, postal y presencial en sedes consulares en el extranjero; de esta manera las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán participar libremente en el ejercicio del derecho al voto activo.

↳ Antecedentes

Durante el año 2006, el INE llevó a cabo la implementación de la modalidad de votación postal, por medio de la cual, las y los mexicanos residentes en el extranjero pudieron participar por primera vez en las elecciones celebradas en México, eligiendo con su voto a la persona titular de la Presidencia de la República para el periodo constitucional 2006-2012.

En el marco de la reforma en materia político-electoral de 2014, se expidió la LGIPE, ordenamiento legal en materia electoral que contempló importantes modificaciones en materia del VMRE, entre ellas, la ampliación de las modalidades para la emisión del voto, integrando a la modalidad postal, la vía electrónica por internet y la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que para dicho fin se instalen en las embajadas o consulados mexicanos.

En este sentido, en el Proceso Electoral 2020-2021, se implementó por primera vez la modalidad de voto electrónico por internet, a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet, donde las y los originarios de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas pudieron elegir con su voto la Gubernatura de su entidad. Las y los ciudadanos originarios de Jalisco tuvieron la oportunidad de votar por Diputaciones Locales de representación proporcional, mientras que quienes son de la Ciudad de México votaron por una Diputación Migrante.

El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y sus acumulados, a través de la cual, el TEPJF declaró existente la omisión atribuida al INE por implementar únicamente dos de las tres modalidades previstas en la LGIPE para que las personas mexicanas residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto, ordenando al Instituto que, en futuros procesos electorales, garantizara los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el exterior a través de la implementación de las tres modalidades que la ley reconoce para el ejercicio del voto desde el exterior.

En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEPJF, el INE implementó un programa piloto de votación presencial desde el extranjero durante los procesos electorales locales 2022-2023, en la que las y los mexicanos residentes en el exterior y originarios/as de Coahuila y el Estado de México pudieron emitir su voto vía presencial en los MRV instalados en sedes consulares mexicanas ubicadas en Chicago, Illinois; Dallas, Texas; y Los Ángeles, California, en los Estados Unidos de América; así como en Montreal y Quebec, en Canadá.

↳ Requisitos para emitir el voto desde el extranjero

Las personas mexicanas residentes en el extranjero que deseen emitir su voto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
- Tener 18 años de edad o más.
- Residir en el extranjero.

- Contar con Credencial para Votar vigente (CPV), emitida en México o en el extranjero (CPVE).
- Solicitar al INE su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero (LNE-Extranjero).
- Manifestar su intención de votar por la vía presencial, electrónica por internet o postal.
- En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero.

↳ Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero

La LNE-Extranjero es la relación elaborada por la DERFE del INE que contiene el nombre de las y los ciudadanos cuya solicitud de inscripción a la Lista Nominal fue determinada como procedente y de aquellas personas que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero y que quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero.

La LNE-Extranjero tiene las siguientes características:

- No tiene impresa la fotografía de las y los ciudadanos.
- El Consejo General del INE podrá ordenar medidas de verificación adicionales, a fin de garantizar la veracidad de la LNE-Extranjero.
- Es de carácter temporal.
- Está diferenciada por la modalidad de voto: electrónico por internet, postal o presencial en sedes consulares.

↳ Inscripción a la LNE-Extranjero

Con la finalidad de garantizar su inscripción en la LNE-Extranjero, las y los ciudadanos deberán contar con su Credencial para Votar (expedida en México o en el extranjero); si no la tienen, el trámite de solicitud podrán realizarlo desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024.

Para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que ya cuenta con Credencial para Votar vigente, el periodo de inscripción a la LNE-Extranjero también concluirá el 20 de febrero de 2024.

8.1.1. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Postal

La ciudadanía mexicana que manifieste su intención para votar por la vía postal recibirá por parte del INE, vía paquetería, la documentación electoral necesaria para que pueda emitir su voto. Una vez que la o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la o las boletas electorales en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, posteriormente, deberá enviar el sobre que contiene la o las boletas electorales por correo certificado al Instituto.

Los sobres para envío a México de la o las boletas electorales tendrán impresa la clave de elector de la o el ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva para la remisión del sobre. Es importante señalar que serán considerados como votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral.

Respecto de los sobres recibidos después del plazo señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

↳ Escrutinio y cómputo de la votación

El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por la ciudadanía mexicana que reside en el extranjero a través de la vía postal se realizará en las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) Postal y Postal Única que se instalen en el Local Único aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Las MEC Postal y Postal Única contabilizarán un máximo de 750 votos cada una y se integrarán por:

| MEC POSTAL | MEC POSTAL ÚNICA |
|--|--|
| 1 Presidenta/e 1 Secretaria/o 2 Escrutadoras/es 2 Suplentes Generales | 1 Presidenta/e 2 Secretaria/o 3 Escrutadoras/es 3 Suplentes Generales |

Las MEC del VMRE se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral. Si a las 17:15 horas no estuviesen presentes la totalidad de

las y los funcionarios de las MEC, se procederá a realizar las suplencias correspondientes tomando en consideración el listado de personal del Instituto que podrá realizar labores de suplencia en caso de ausencia de las y los funcionarios.

A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, mediante los siguientes pasos:

- Verificar que se cuenta con la Lista Nominal de Electores y contar las marcas “VOTÓ”.
- Contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificar que el resultado sea igual al total de marcas “VOTÓ”.
- Abrir los sobres y extraer la boleta electoral para depositarla en la urna. Si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una, se considerará que el o los votos, son nulos y el hecho se consignará en el Acta de incidentes.
- Los sobres que contengan las boletas se depositarán en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
- Iniciar el escrutinio y cómputo de los votos con apoyo de la Guía de Clasificación de votos.
- Llenar la documentación electoral y realizar la entrega del recibo de copia legible a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- Integrar, sellar y firmar el paquete electoral, por parte de las y los funcionarios de MEC y las representaciones.
- Entregar el paquete electoral a personal del INE designado.

En las MEC Postales, se contabilizarán las elecciones federales, comenzando por la persona Titular de la Presidencia de la República, seguido de las Senadurías, mientras que en las MEC Únicas se contabilizarán las elecciones Federales y Locales, para ello, la o el 1er. Secretario y las o los dos primeros Escrutadores, apoyarán a la o el Presidente para realizar el escrutinio y cómputo de la votación para las elecciones federales, comenzando con la de la persona Titular de la Presidencia de la República y finalizando con Senadurías; mientras que la o el 2do. Secretario y la o el 3er. Escrutador, le apoyarán con el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, comenzando con Gubernaturas y finalizando, en su caso, con Diputaciones Locales.

8.1.2. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Electrónica

El voto electrónico por internet es la modalidad de voto emitido por las y los ciudadanos a través del Sistema de Voto Electrónico por internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI) que el INE habilitó para tal efecto, y que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

Para lo anterior, la ciudadanía que opte por emitir su voto bajo la modalidad electrónica por internet recibirá, en un periodo previo a la Jornada Electoral, su clave y contraseña de acceso al SIVEI, con la cual podrá ingresar al Sistema a través de un proceso de doble autenticación para emitir su voto.

El día de la Jornada Electoral, a las 18:00 horas, el SIVEI deberá ejecutar, de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación por la vía electrónica por internet; sin embargo, si algún ciudadano o ciudadana tuviera su sesión de votación abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo establecido de 30 minutos para la emisión de su voto.

A las 18:30 horas, tiempo del centro de México, el SIVEI ejecutará de forma automática el cierre de la recepción de la votación electrónica por internet.

El escrutinio y cómputo de los votos recibidos por esta modalidad de votación serán contabilizados en la MEC Electrónica, que se instalará en el Local Único que apruebe para tal efecto el Consejo General.

El INE sorteá, designa y capacita a las personas que integran la MEC Electrónica; se encargan de dar seguimiento a las actividades del cómputo de la votación electrónica por internet emitida por la ciudadanía que vive fuera del país por medio del SIVEI. La MEC se integra por:

- 1 Presidente/a
- 1 Secretario/a
- 1 Escrutador/a



↳ Escrutinio y cómputo de la votación

Las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, la o el Presidente declarará la instalación de la MEC Electrónica, una vez que se encuentren presentes sus integrantes, así como el personal técnico operativo del SIVEI y las personas custodias de la llave de apertura de votos designadas por el Consejo General.

Si a las 17:15 horas no estuviesen presentes la totalidad de las y los funcionarios de las MEC, se procederá a realizar las suplencias con las y los servidores públicos designados por la JGE para realizar dicha función.

A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

- Al término de la recepción del VeMRE, se llevarán a cabo las actividades protocolarias para generar la o las AEC, a través del SIVEI.
- Las y los integrantes de la mesa deberán firmar el acta con los resultados de la votación y la entregarán a la persona Secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa.
- Con posterioridad a la ejecución de las actividades establecidas en el Protocolo de cómputo y resultados, estos se publicarán en el portal del INE.
- Se realizará la certificación documental de la o las AEC del VeMRE por parte de la persona titular de la Dirección del Secretariado.
- El AEC para los PEF, emitida por el SIVEI se entregará al personal del INE designado por la JGE. El AEC de las elecciones locales se hará llegar a la Secretaría Ejecutiva del OPL a través de la Secretaría Ejecutiva del INE.
- Se entregarán las copias de las AEC a las representaciones de los partidos y candidatos/as únicos/as nacionales y locales acreditados que lo soliciten.

MOMENTOS DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA MEC ELECTRÓNICA



8.1.3. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Presencial

En atención a la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1076/2021 y sus acumulados, por medio de la cual el TEPJF ordenó al INE la implementación de las tres modalidades que la LGIPE contempla para la emisión del voto desde el extranjero, la ciudadanía mexicana que no reside en México podrá votar de manera presencial durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024 para la elección de diversos cargos a nivel local y federal.

↳ Módulos Receptores de Votación (MRV)

Los MRV son los espacios físicos donde se instalarán los dispositivos en los que se recibirán los votos que la ciudadanía residente en el extranjero emita de manera presencial por medios electrónicos a través de internet y estarán ubicados en diversas sedes consulares. Los MRV contarán con el material necesario para garantizar su adecuado funcionamiento.

↳ Integración del funcionariado de los MRV

El funcionariado de los MRV se integrará por las personas que formen parte de la LNE-Extranjero y que hayan sido sorteadas, notificadas y capacitadas para ejecutar y dar seguimiento a las actividades para la recepción de la votación presencial, por medios electrónicos, emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero. Adicional a lo anterior, los MRV contarán con el auxilio del personal de apoyo al electorado designado por el INE.

La DECEyEC, en coordinación con INETEL, contactará a la ciudadanía residente en el extranjero para notificarla, sensibilizarla y conocer la viabilidad de su participación como FMRV. En el mes de abril, la DECEyEC efectuará una sola insaculación tomando en consideración la letra sorteada por el Consejo General con el fin de seleccionar a aquellas personas que se desempeñarán como FMRV, tomando como base la letra sorteada del apellido paterno para el Proceso Electoral 2023-2024 y el grado de escolaridad.

Si durante el periodo de integración de los MRV, las y los FMRV renunciaran a su cargo, se llevarán a cabo las respectivas sustituciones, considerando el listado de reserva aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE.

↳ Jornada Electoral

El día de la Jornada Electoral, la ciudadanía designada como funcionaria o funcionario (propietarias o propietarios y suplentes) de los

MRV deberá presentarse para iniciar los actos preparatorios de la instalación de los módulos. Lo anterior se realizará en presencia de las y los representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes y observadoras u observadores electorales que concurren, tomando en consideración los siguientes momentos:

1. Instalación de los MRV
2. Inicio de la votación y llenado del Acta de la Jornada Electoral
 - Identificación del electorado
 - Impresión de cuentas de acceso al SIVEI
 - Emisión del voto
3. En su caso, llenado de la Hoja de incidentes
4. Cierre de la votación e integración del expediente

La o el Presidente se coordinará con el enlace del INE y el personal de la sede consular donde se instale el MRV para preservar el orden, asegurar el libre acceso de las y los electores y garantizar la secrecía del voto en todo momento.

↳ Suplencias el día de la Jornada Electoral

En caso de que se registre la ausencia de alguna o alguno de los FMRV propietarios el día de la votación, se procederá a realizar la sustitución correspondiente, considerando a las y los suplentes generales. Si se registra la ausencia tanto de las y los FMRV propietarios como de las y los suplentes generales el día de la votación y se presenta alguna negativa a participar por parte de las personas que, en su caso, se encuentren en la fila, se realizarán las suplencias con el listado del personal del INE que se haya aprobado para tal efecto.

La DECEyEC, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la DERFE y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, capacitará a dicho personal con el fin de que cuente con las habilidades y los conocimientos necesarios que les permitan desempeñar adecuadamente su labor en los MRV el día de la Jornada Electoral.

↳ Escrutinio y cómputo de la votación

Una vez concluida la votación en los MRV, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de los votos recibidos desde el extranjero a través de la MEC Electrónica que se instalará en el Local Único en territorio nacional.

La MEC Electrónica consolidará, a través del SIVEI, la votación electrónica emitida de manera presencial en sedes en el extranjero, integrando la información del número de personas que hayan votado por esta modalidad en la AEC correspondiente.

8.2. VOTO ANTICIPADO

Durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes, con el compromiso de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto activo, el Instituto implementó una prueba piloto de VA, mediante la cual se ofrecieron facilidades para que las personas que por alguna incapacidad o limitación física que se acogieron a lo establecido en el artículo 141 de la LGIPE, tuvieran la oportunidad de votar desde su domicilio de forma previa a la Jornada Electoral.

En el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, el Instituto desarrolló una segunda prueba piloto de VA en la que las y los coahuilenses y mexiquenses que tramitaron su Credencial para Votar desde su domicilio pudieron emitir su voto por la Gubernatura y, en caso de Coahuila, también por Diputaciones Locales, bajo la modalidad de Voto Anticipado.

↳ Requisitos para emitir el Voto Anticipado

Con el propósito de maximizar el derecho humano al voto, las y los ciudadanos originarios de todas las entidades federativas que entre 2018 y diciembre de 2023 hayan solicitado o soliciten su trámite de credencialización conforme a lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, podrán participar en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024 en la modalidad de Voto Anticipado, desde sus domicilios, a través de la cual, se elegirán diversos cargos de elección popular a nivel federal y local.

Los requisitos mínimos para ejercer el VA, son los siguientes:

- Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores;
- Haber solicitado entre 2018 y 2023 la emisión de la CPV conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
- Manifestar a través del llenado de la SIILNEVA su intención de registrarse en la LNEVA.
- Que su SIILNEVA resulte dictaminada como procedente.

↳ Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado (LNEVA)

La LNEVA es la relación elaborada por la DERFE del INE que contiene el nombre de las y los ciudadanos cuya SIILNEVA fue determinada como procedente. Esta lista será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.

↳ Conformación de la LNEVA definitiva

La DERFE generará la LNEVA definitiva por entidad federativa, distrito electoral federal, municipio, en su caso, por distrito electoral local. La LNEVA Definitiva estará integrada por:

- Las personas solicitantes cuya SIILNEVA fue dictaminada como procedente; y, en su caso,
- Las personas solicitantes que se incorporen a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, en su caso.

Para el ejercicio de VA se elaborará una LNEVA definitiva por cada uno de los distritos electorales federales de las entidades, que contendrá a las personas con voto anticipado (PVA) que por su domicilio le correspondan, las cuales estarán ordenadas alfabéticamente.

↳ Emisión del Voto Anticipado

La jornada de votación de VA se desarrollará de manera previa a la Jornada Electoral de 2 de junio de 2024.

Las personas designadas por el INE para recabar la votación que emitan las personas incluidas en la LNEVA se presentarán en los domicilios de las PVA con los SPES JL VA, los cuales se integrarán con los siguientes elementos:

1. **Boletas electorales** para las elecciones aplicables, según entidad federativa.
2. **Instructivo** para votar:
3. Los **sobres**:
 - **Sobre Voto F.** Sobre en el que se resguardarán las boletas con los sufragios emitidos por las PVA, correspondientes a la elección federal.
 - **Sobre Voto L.** Sobre en el que se resguardarán las boletas con los votos de la elección local.
 - **SPES VA.** Sobre que contendrá los sobres-voto. En su exterior tendrá una etiqueta que muestre: nombre de la PVA y folio de control.

Así, las PVA dispondrán libremente, por sí mismas o con apoyo de alguna persona de su confianza, de un espacio dentro de su domicilio para emitir su voto. Este espacio se sujetará a las posibilidades físicas tanto de la persona como del domicilio en cuestión.

Las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, así como las y los observadores electorales

acreditados ante el Consejo Distrital respectivo, por sus propios medios podrán participar en los recorridos de visita a los domicilios de las PVA, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de las personas, no podrán ingresar a los mismos.

↳ Mesas de Escrutinio y Cómputo del VA (MEC VA)

La votación para las personas con VA se realizará de forma previa a la celebración de la Jornada Electoral y la votación emitida será contabilizada en las MEC VA.

Las MEC del VA son el órgano electoral conformado por ciudadanas y ciudadanos doblemente sorteados, designados y capacitados por el INE para registrar y contar los votos que emitan las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.



MEC del VA

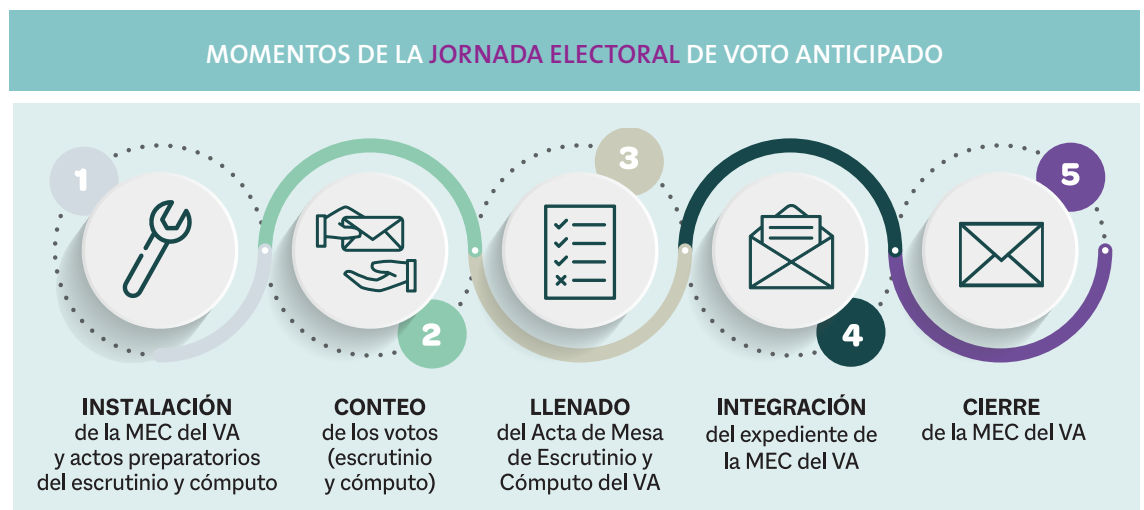
Cada MEC contabilizará hasta 750 votos.

La o las MEC del VA se integran por:

- 1 Presidenta/e
- 2 Secretarias/os
- 3 Escrutadoras/es
- 3 Suplentes generales

↳ Momentos de la Jornada Electoral para MEC del VA

Las actividades que se llevarán a cabo el día de la Jornada Electoral en la MEC del VA se dividen en cinco momentos:



1. Instalación de la MEC del VA y actos preparatorios del escrutinio y cómputo

El domingo 2 de junio de 2024 la o las MEC del VA se instalarán en el domicilio aprobado por el Consejo Distrital correspondiente. De existir el espacio suficiente, las MEC del VA se podrán instalar en el inmueble que ocupen la Junta Distrital Ejecutiva y el Consejo Distrital.

A las 17:00 horas deben estar presentes todas y todos los funcionarios de las MEC del VA. En caso de que a las 17:15 horas no se encuentren presentes las y los funcionarios propietarios (Presidente/a, Secretarios/as y Escrutadores/as), las y los tres Suplentes generales ocuparán un cargo en la MEC del VA.

Si todavía faltan ciudadanas o ciudadanos para completar los nueve funcionarios/as propietarios de la MEC del VA, las y los servidores públicos del INE que hayan sido designados/as para realizar labores de suplencia, ocuparán los cargos faltantes.

| ELECCIONES FEDERALES | ELECCIONES LOCALES |
|--|--|
| Para la elección de la o el titular de la Presidencia de la República: | Para la elección de Diputaciones Locales: |
| <p>Paso 1 Funcionarios/as de la MEC: Comienzan a instalar la MEC del VA, aunque no estén presentes las y los observadores electorales ni representantes de partido político o de candidatura independiente.</p> | |
| <p>Paso 2 Presidente/a: Revisa que la documentación y los materiales que le entregó la o el CAE estén completos; de lo contrario, lo informa y solicita los materiales faltantes.</p> | |
| <p>Paso 3 1er. Secretario/a: Anota los datos de identificación de la MEC del VA en el Acta de Escrutinio y Cómputo federal.</p> | <p>Paso 3 2do Secretario/a: Anota los datos de identificación de la MEC del VA en el Acta de Escrutinio y Cómputo local.</p> |
| <p>Paso 4 Presidente/a: Arma las urnas, muestra que están vacías y las coloca a la vista de todas las personas presentes.</p> | <p>Paso 4 Presidente/a: Arma las urnas, muestra que están vacías y las coloca a la vista de todas las personas presentes. En caso de que la MEC del VA realice el escrutinio y cómputo de más de un distrito electoral local y/o municipio, identificarán las urnas con una etiqueta que señale el número de distrito electoral correspondiente; en cuanto a la elección de Ayuntamientos, identificarán la urna con el nombre del municipio.</p> |

| ELECCIONES FEDERALES | ELECCIONES LOCALES |
|--|--|
| <p>Paso 5 1er. y 2do. Escrutadores/as: Cuentan el número de PVA marcadas con el sello “VOTÓ” en La LNEVA, las cuales deben coincidir con el número de SPES JL VA recibidos.</p> | <p>Paso 5 3er. Escrutador/a: Cuenta el número de PVA marcadas con el sello “VOTÓ” en La LNEVA, las cuales deben coincidir con el número de SPES JL VA recibidos.</p> |
| <p>Paso 6 Presidente/a: Mencionará en voz alta el nombre y distrito electoral federal de la PVA cuyo SPES JL VA procedan a abrir.</p> | |
| <p>Paso 7 1er. Secretario/a: Buscará los nombres en las LNEVA para confirmar verbalmente que la persona emitió su voto. Hecho esto, las personas Escrutadoras extraerán los sobres voto dejándolos sobre la mesa, a la vista de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.</p> | <p>Paso 7 2do. Secretario/a: Buscará los nombres en las LNEVA para confirmar verbalmente que la persona emitió su voto. Hecho esto, la persona Escrutadora extraerá los sobres voto dejándolos sobre la mesa, a la vista de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.</p> |
| <p>Paso 8 1er. y 2do. Escrutadores/as: Abren los sobres y colocan las boletas en la urna, si un sobre tiene dos o más de una boleta, se anulan.</p> | <p>Paso 8 3er. Escrutador/a: Abre los sobres y coloca las boletas en la urna, si un sobre tiene dos o más de una boleta, se anulan.</p> |
| <p>Paso 9 1er. Secretario/a: Llena el Acta con la información que las y los demás FMEC le proporcionen. Al concluir, se realizará el mismo procedimiento para la elección de Senadurías y posteriormente, de Diputaciones Federales.</p> | <p>Paso 9 2do. Secretario/a: Llena el Acta con la información que las y los demás FMEC le proporcionen. Al concluir, de ser el caso, se realizará el mismo procedimiento para la elección de Ayuntamientos.</p> |

Los sobres vacíos se colocan en la caja que los contenía para su posible destrucción.

2. Clasificación y conteo de votos

A las 18:00 horas inicia el escrutinio y cómputo de los votos para obtener los resultados del Voto Anticipado.

Para clasificar los votos es importante identificar cuáles son:

- Votos para partido político.
- Votos para coalición.
- Votos para candidatura independiente.
- Votos para candidato/a no registrado/a.
- Votos nulos.

| ELECCIONES FEDERALES | ELECCIONES LOCALES |
|--|--|
| Para la elección de la o el titular Presidencia de la República: | Para la elección de Diputaciones Locales: |
| Paso 1 Presidente/a: Coloca la guía de apoyo para la clasificación de los votos en la mesa. | |
| Paso 2 1er. y 2do. Escrutadores/as: Sacan boleta por boleta y las colocan en el lugar que les corresponde, según la guía de clasificación. Si un partido político no recibe votos o no se presentan votos nulos, se colocan tres ceros "(000)". | Paso 2 3er. Escrutador/a: Saca boleta por boleta y las coloca en el lugar que les corresponde, según la guía de clasificación. Si un partido político no recibe votos o no se presentan votos nulos, se colocan tres ceros "(000)". |
| Paso 3 1er. Secretario/a : Con ayuda de los demás funcionarios o funcionarias de Mesa de Escrutinio y Cómputo (FMEC), llena la hoja para hacer operaciones con la información proporcionada. Al concluir, se realizará el mismo procedimiento para la elección de Senadurías y, posteriormente, de Diputaciones Federales. | Paso 3 2do. Secretario/a: Con ayuda de los demás FMEC, llena la hoja para hacer operaciones con la información proporcionada. Al concluir, se realizará el mismo procedimiento para la elección de Ayuntamientos. |

Únicamente las y los funcionarios de la MEC deciden si los votos son nulos. La decisión final la toma el Presidente/a como máxima autoridad en la MEC.

3. Llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo del VA

Una vez que se terminó de llenar la hoja para hacer operaciones, se copian los resultados en el Acta de Escrutinio y Cómputo del VA (AEC VA). Las o los Secretarios llenan el acta con ayuda de las y los demás FMEC, leyendo cada uno de los rubros de esta.

4. Integración del expediente de la MEC del VA y del paquete electoral

Se incorporan los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEVA y demás elementos que integrarán el expediente de cada MEC del VA.



5. Entrega del paquete electoral

Finalizado el escrutinio y cómputo en las MEC del VA, la o el Presidente conservará el original y la primera copia de las AEC VA, y entregará una copia a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes. Posteriormente, entregará los expedientes a las Presidencias de los Consejos Distritales.

↳ Actividades posteriores a la Jornada Electoral

Los resultados de las AEC VA se incorporarán al PREP, al Sistema de Registro de Actas (SRA) y a los cómputos correspondientes.

En aquellos casos que aplique, los OPL, por conducto de las personas que el respectivo órgano electoral local acuerde, acudirán al Consejo Distrital correspondiente para recoger los expedientes de la elección local que corresponda.

Los OPL de las entidades en las que se instrumente el VA deberán incorporar el apartado correspondiente a la inclusión de los resultados del VA a los respectivos cómputos de elección local. Asimismo, deberán emitir los acuerdos respectivos para su incorporación al PREP, y en su caso al SRA.

8.3. VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF, determinó por mayoría de votos que las personas que se encuentran en prisión y no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, ya que se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia. Por lo anterior, y, para salvaguardar el derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva, se ordenó al INE implementar una primera etapa de prueba, misma que se llevó a cabo durante el Proceso Electoral 2020-2021, abarcando cinco estados de la República Mexicana (Sonora, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Michoacán) que significan una muestra representativa, plural y heterogénea de las personas en prisión preventiva con perspectiva de género e interculturalidad; para lo cual, el INE emitió y aprobó un modelo de operación en el que se definieron los aspectos técnicos, operativos y procedimentales.

Durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 el Instituto desarrolló una segunda prueba en la que las personas que se encontraban en situación de prisión preventiva en centros penitenciarios ubicados en el estado de Hidalgo pudieron emitir su voto en la elección de Gobernatura.

En el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, el Instituto desarrolló una tercera prueba piloto de Voto de personas en Prisión Preventiva (VPPP) en la que las personas que se encontraban en prisión preventiva en centros penitenciarios ubicados en las referidas entidades pudieran emitir su voto.

Con el propósito de garantizar el derecho humano al voto, las personas que se encuentran en prisión preventiva podrán participar de manera previa a la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, a través de la cual, se elegirán diversos cargos de elección popular a nivel federal y local.

↳ **Requisitos para emitir el Voto de personas en Prisión Preventiva**

Los requisitos mínimos para ejercer el VPPP son los siguientes:

1. Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores;
2. Manifiestar a través del llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIILNEPP) su intención de registrarse en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP).
3. Que su SIILNEPP resulte dictaminada como procedente.

↳ **Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP)**

La LNEPP es la relación elaborada por la DERFE del INE que contiene el nombre de las y los ciudadanos cuya SIILNEPP fue determinada como procedente. Esta lista será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva.

La DERFE generará la LNEPP definitiva por entidad federativa, distrito electoral federal, municipio, y, en su caso, por distrito electoral local. La LNEPP definitiva estará integrada por:

- Las personas solicitantes cuya SIILNEPP fue dictaminada como procedente;
- Las personas solicitantes que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, en su caso.

↳ **Emisión del Voto de personas en Prisión Preventiva**

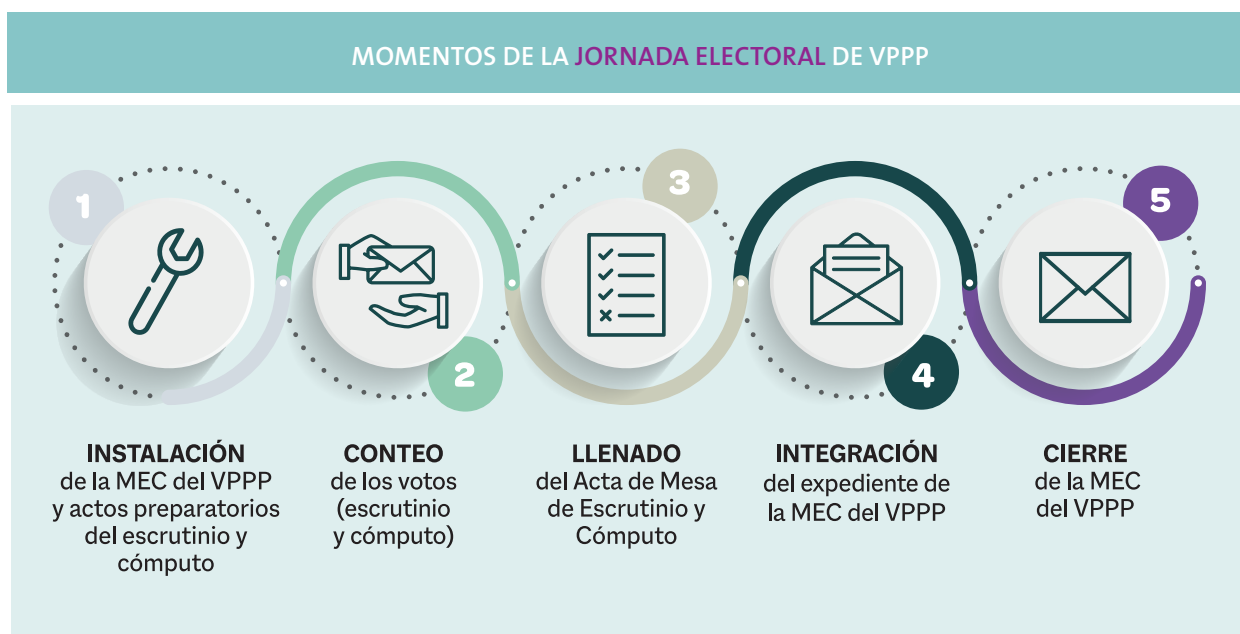
En el mes de mayo de 2024, dentro de cada centro penitenciario se habilitará un área de votación. Las personas en prisión preventiva cuya SIILNEPP resulte procedente, recibirán un paquete de correspondencia personalizado, el cual incluirá un instructivo de votación, el resumen de opciones electorales, la o las boletas electorales y un sobre

para enviar el voto; los sobres cerrados que contengan los sufragios se trasladarán a la sede de la JDE correspondiente.

↳ **Escrutinio y Cómputo de la votación**

Las MEC del VPPP son el órgano electoral conformado por ciudadanas y ciudadanos doblemente sorteados, designados y capacitados por el INE para registrar y contar los votos que emitan las personas inscritas en la LNEPP.

La o las MEC del VPPP se instalarán a las 17:00 horas del 2 de junio de 2024 en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y el proceso de escrutinio y cómputo iniciará en punto de las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral. Las actividades que se llevarán a cabo durante la Jornada Electoral en la MEC del VPPP se dividen en cinco momentos:



1. **Instalación de la MEC del VPPP y actos preparatorios del escrutinio y cómputo**

El 2 de junio de 2024 a las 17:00 horas deben estar presentes todas y todos los funcionarios de las MEC del VPPP. En caso de que a las 17:15 horas no se encuentren presentes las y los funcionarios propietarios (Presidente/a, Secretarios/as y Escrutadores/as), las y los tres Suplentes generales ocuparán un cargo en la MEC del VPPP. Si todavía faltan ciudadanas o ciudadanos para completar los seis funcionarios/as propietarios de la MEC del VPPP, las y los servidores públicos del INE que hayan sido designados/as para realizar labores de suplencia ocuparán los cargos faltantes.

2. Clasificación y conteo de votos

A las 18:00 horas inicia el escrutinio y cómputo de los votos para obtener los resultados del Voto de Personas en Prisión Preventiva. Para clasificar los votos es importante identificar cuáles son:

- Votos para partido político.
- Votos para coalición.
- Votos para candidatura independiente.
- Votos para candidato/a no registrado/a.
- Votos nulos.

3. Llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo del VPPP

Una vez que se terminó de llenar la hoja para hacer operaciones, se copian los resultados en el Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC VPPP). Las o los Secretarios llenan el AEC VPPP con ayuda de las y los demás FMEC, leyendo cada uno de los rubros del acta.

4. Integración del expediente de la MEC del VPPP y del paquete electoral

Se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEPP y demás elementos que integrarán el expediente de cada MEC del VPPP.

5. Entrega del paquete electoral

Finalizado el escrutinio y cómputo en las MEC VPPP, la o el Presidente conservará el original y la primera copia de las AEC VPPP, y entregará una copia a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes. Posteriormente, entregará los expedientes a las Presidencias de los Consejos Distritales.

Fechas clave de las principales actividades del PE 2023-2024

Fechas de actividades relevantes a las elecciones locales tomadas del acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, por el que se resuelve lo relativo al calendario electoral 2023-2024 (Disponible en <https://www.ieepcnl.mx/data/info/sesiones/acuerdos/2023/IEEPCNL-CG-89-2023.pdf>).

| NO. | ACTIVIDAD | AUTORIDAD | INICIO | TÉRMINO |
|-----|---|-----------|------------|------------|
| 1 | Inscripción y actualización de la situación registral en el Padrón Electoral | INE | 01/09/2023 | 22/01/2024 |
| 2 | Reposición de su CPV por robo, extravío o deterioro grave | INE | 01/09/2023 | 08/02/2024 |
| 3 | Emisión de la convocatoria para candidatura independiente | IEEPCNL | 03/10/2023 | 03/10/2023 |
| 4 | Sesión para dar inicio al PEL | IEEPCNL | 04/10/2023 | 04/10/2023 |
| 5 | Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Diputaciones Locales y Ayuntamientos | IEEPCNL | 04/10/2023 | 13/12/2023 |
| 6 | Recibir la solicitud de registro de convenio de Candidaturas Comunes para Ayuntamientos | IEEPCNL | 04/10/2023 | 13/12/2023 |
| 7 | Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente para Diputaciones Locales y Ayuntamientos | IEEPCNL | 07/10/2023 | 05/11/2023 |
| 8 | Instalación del Consejo Local | INE | 01/11/2023 | 01/11/2023 |
| 9 | Instalación de los Consejos Distritales | INE | 01/12/2023 | 01/12/2023 |
| 10 | Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los FMDC | INE | 01/12/2023 | 31/12/2023 |
| 11 | Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos | IEEPCNL | 01/12/2023 | 03/01/2024 |
| 12 | Integración de las Comisiones Municipales Electorales | IEEPCNL | 05/12/2023 | 05/12/2023 |

| | | | | |
|----|--|---------|------------|------------|
| 13 | Instalación de las Comisiones Municipales Electorales | IEEPCNL | 06/12/2023 | 20/12/2023 |
| 14 | Precampaña para Diputaciones Locales y Ayuntamientos | IEEPCNL | 13/12/2023 | 21/01/2024 |
| 15 | Fecha límite para resolver el convenio de Candidaturas Comunes que, en su caso, se presenten para la elección de Ayuntamientos | IEEPCNL | 18/12/2023 | 18/12/2023 |
| 16 | Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones Locales y Ayuntamientos | IEEPCNL | 23/12/23 | 23/12/2023 |
| 17 | Sorteo de la letra a partir de la cual se seleccionará a las y los FMDC | INE | 01/02/2024 | 03/02/2024 |
| 18 | Primera insaculación | INE | 06/02/2024 | 06/02/2024 |
| 19 | Primera etapa de capacitación electoral (sensibilización) a la ciudadanía sorteada | INE | 09/02/2024 | 31/03/2024 |
| 20 | Solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, Diputaciones de representación proporcional y Ayuntamientos | IEEPCNL | 01/03/2024 | 20/03/2024 |
| 21 | Campaña para Diputaciones Locales y Ayuntamientos | IEEPCNL | 31/03/2024 | 29/05/2024 |
| 22 | Segunda insaculación y designación de funcionariado de Mesas Directivas de Casilla | INE | 06/04/2024 | 06/04/2024 |
| 23 | Segunda etapa de capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y simulacros | INE | 09/04/2024 | 01/06/2024 |
| 24 | Acuerdo para integrar las Mesas Auxiliares de Cómputo | IEEPCNL | 03/05/2024 | 03/05/2024 |
| 25 | Cómputo parcial de Diputaciones locales y Ayuntamientos | IEEPCNL | 05/06/2024 | 06/06/2024 |
| 26 | Cómputo total de Diputaciones Locales | IEEPCNL | 07/06/2024 | 08/06/2024 |

Candidata o candidato de partido político

Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el IEEPC-NL a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

Candidata o candidato independiente

Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que, habiendo cumplido los requisitos, se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Capacitador/a- Asistente Electoral (CAE)

Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Casilla

Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los funcionarios que integran la Mesa Directiva de Casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

Elector o electora

Es la ciudadana y ciudadano que cuenta con Credencial para Votar y está inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional, o le fue otorgada una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acude a votar.

Equidad de género

Es cuando se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas de ambos géneros se encuentran en igualdad de circunstancias para ejercer sus derechos y obligaciones.

Jornada Electoral

Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral será el domingo 2 de junio de 2024.

Medidas de inclusión

Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad.

Organismos Públicos Locales (OPL)

Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personas trans

Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

Resolución favorable

Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la Lista Nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Supervisor/a Electoral (SE)

Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE).

ANEXO 1 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES POR ENTIDAD FEDERATIVA

| DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES POR ENTIDAD FEDERATIVA | | | |
|---|--|---|--|
| AGUASCALIENTES | 01 Colima 02 Manzanillo | Contreras 07 Gustavo A. Madero 08 Coyoacán 09 Tláhuac 10 Miguel Hidalgo 11 Venustiano Carranza 12 Cuauhtémoc 13 Iztacalco 14 Tlalpan 15 Benito Juárez 16 Álvaro Obregón 17 Álvaro Obregón 18 Iztapalapa 19 Coyoacán 20 Iztapalapa 21 Xochimilco 22 Iztapalapa | 13 Valle de Santiago 14 Acámbaro 15 Irapuato |
| 01 Jesús María 02 Aguascalientes 03 Aguascalientes | CHIAPAS | | GUERRERO |
| BAJA CALIFORNIA | 01 Palenque 02 Bochil 03 Ocosingo 04 Pichucalco 05 San Cristóbal de las Casas 06 Tuxtla Gutiérrez 07 Tonalá 08 Comitán de Domínguez 09 Tuxtla Gutiérrez 10 Villaflores 11 Las Margaritas 12 Tapachula 13 Huehuetán | | 01 Pungarabato 02 Acapulco de Juárez 03 Zihuatanejo de Azueta 04 Acapulco de Juárez 05 Tlapa de Comonfort 06 Chilapa de Álvarez 07 Chilpancingo de los Bravo 08 Ometepec |
| 01 Mexicali 02 Mexicali 03 Ensenada 04 Tijuana 05 Tijuana 06 Tijuana 07 Mexicali 08 Tijuana 09 Tecate | CHIHUAHUA | DURANGO | HIDALGO |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 01 Juárez 02 Juárez 03 Juárez 04 Juárez 05 Delicias 06 Chihuahua 07 Cuauhtémoc 08 Chihuahua 09 Hidalgo del Parral | 01 Durango 02 Gómez Palacio 03 Lerdo 04 Durango | 01 Huejutla de Reyes 02 Ixmiquilpan 03 Actopan 04 Tulancingo de Bravo 05 Tula de Allende 06 Pachuca de Soto 07 Tepeapulco |
| 01 La Paz 02 Los Cabos | CIUDAD DE MÉXICO | GUANAJUATO | JALISCO |
| CAMPECHE | 01 Gustavo A. Madero 02 Gustavo A. Madero 03 Azcapotzalco 04 Iztapalapa 05 Tlalpan 06 La Magdalena | 01 San Luis de la Paz 02 San Miguel de Allende 03 León 04 Guanajuato 05 León 06 León 07 San Francisco del Rincón 08 Salamanca 09 Irapuato 10 Uriangato 11 León 12 Celaya | 01 Tequila 02 Lagos de Moreno 03 Tepatitlán de Morelos 04 Zapopan 05 Puerto Vallarta 06 Zapopan 07 Tonalá 08 Guadalajara 09 Guadalajara 10 Zapopan 11 Guadalajara 12 Tlajomulco de Zúñiga |
| 01 Campeche 02 Carmen | | | |
| COAHUILA | | | |
| 01 Piedras Negras 02 San Pedro 03 Monclova 04 Saltillo 05 Torreón 06 Torreón 07 Saltillo 08 Ramos Arizpe | | | |
| COLIMA | | | |

- 13 San Pedro Tlaquepaque
- 14 Tlajomulco de Zúñiga
- 15 La Barca
- 16 San Pedro Tlaquepaque
- 17 Jocotepec
- 18 Autlán de Navarro
- 19 Zapotlán el Grande
- 20 Tonalá

MÉXICO

- 01 Jilotepec
- 02 Tultepec
- 03 Atlacomulco
- 04 Nicolás Romero
- 05 Teotihuacán
- 06 Coacalco de Berriozábal
- 07 Cuautitlán Izcalli
- 08 Tultitlán
- 09 San Felipe del Progreso
- 10 Ecatepec de Morelos
- 11 Ecatepec de Morelos
- 12 Ixtapaluca
- 13 Ecatepec de Morelos
- 14 Tepexpan
- 15 Atizapán de Zaragoza
- 16 Ecatepec de Morelos
- 17 Ecatepec de Morelos
- 18 Huixquilucan
- 19 Tlalnepantla de Baz
- 20 Tecámac
- 21 Amecameca
- 22 Naucalpan de Juárez
- 23 Lerma
- 24 Naucalpan de Juárez
- 25 Chimalhuacán
- 26 Toluca
- 27 Metepec
- 28 Zumpango de Ocampo
- 29 Nezahualcóyotl
- 30 Chimalhuacán
- 31 Nezahualcóyotl
- 32 Valle de Chalco Solidaridad
- 33 Chalco
- 34 Toluca
- 35 Tenancingo
- 36 Tejupilco
- 37 Teoloyucan
- 38 Texcoco
- 39 La Paz
- 40 Zinacantepec

MICHOACÁN

- 01 Lázaro Cárdenas
- 02 Apatzingán
- 03 Zitácuaro
- 04 Jiquilpan
- 05 Zamora
- 06 Hidalgo
- 07 Zacapu
- 08 Morelia

- 09 Uruapan
- 10 Morelia
- 11 Pátzcuaro

MORELOS

- 01 Cuernavaca
- 02 Jiutepec
- 03 Cuautla
- 04 Jojutla
- 05 Yautepec

NAYARIT

- 01 Santiago Ixcuintla
- 02 Tepic
- 03 Compostela

NUEVO LEÓN

- 01 Santa Catarina
- 02 Apodaca
- 03 General Escobedo
- 04 San Nicolás de los Garza
- 05 Monterrey
- 06 Monterrey
- 07 García
- 08 Guadalupe
- 09 Linares
- 10 Monterrey
- 11 Guadalupe
- 12 Juárez
- 13 Salinas Victoria
- 14 Pesquería

OAXACA

- 01 San Juan Bautista Tuxtepec
- 02 Teotitlán de Flores Magón
- 03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León
- 04 Tlacolula de Matamoros
- 05 Salina Cruz
- 06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco
- 07 Ciudad Ixtepec
- 08 Oaxaca de Juárez
- 09 San Pedro Mixtepec
- 10 Miahuatlán de Porfirio Díaz

PUEBLA

- 01 Huauchinango
- 02 Zacatlán
- 03 Teziutlán
- 04 Libres
- 05 San Martín Texmelucan

- 06 Puebla
- 07 Tepeaca
- 08 Chalchicomula de Sesma
- 09 Puebla
- 10 San Pedro Cholula
- 11 Puebla
- 12 Puebla
- 13 Atlixco
- 14 Izúcar de Matamoros
- 15 Tehuacán
- 16 Ajalpan

QUERÉTARO

- 01 Cadereyta de Montes
- 02 San Juan del Río
- 03 Querétaro
- 04 Querétaro
- 05 Pedro Escobedo
- 06 Querétaro

QUINTANA ROO

- 01 Solidaridad
- 02 Othon P. Blanco
- 03 Benito Juárez
- 04 Benito Juárez

SAN LUIS POTOSÍ

- 01 Matehuala
- 02 Soledad de Graciano Sánchez
- 03 Río verde
- 04 Ciudad Valles
- 05 San Luis Potosí
- 06 San Luis Potosí
- 07 Tamazunchale

SINALOA

- 01 Mazatlán
- 02 Ahome
- 03 Salvador Alvarado
- 04 Guasave
- 05 Culiacán
- 06 Mazatlán
- 07 Culiacán

SONORA

- 01 San Luis Río Colorado
- 02 Nogales
- 03 Hermosillo
- 04 Guaymas
- 05 Hermosillo
- 06 Cajeme
- 07 Navojoa

TABASCO

- 01 Macuspana
- 02 Cárdenas
- 03 Comalcalco
- 04 Centro
- 05 Paraíso
- 06 Centro

TAMAULIPAS

- 01 Nuevo Laredo
- 02 Reynosa
- 03 Río Bravo
- 04 Matamoros
- 05 Victoria
- 06 El Mante
- 07 Reynosa
- 08 Tampico

TLAXCALA

- 01 Apizaco
- 02 Tlaxcala
- 03 Zacatelco

VERACRUZ

- 01 Pánuco
- 02 Alamo Temapache
- 03 Cosoleacaque
- 04 Boca del Río
- 05 Poza Rica de Hidalgo
- 06 Papantla
- 07 Martínez de la Torre
- 08 Emiliano Zapata
- 09 Coatepec
- 10 Xalapa
- 11 Coatzacoalcos
- 12 Veracruz
- 13 Huatusco
- 14 Minatitlán
- 15 Orizaba
- 16 Córdoba
- 17 Cosamaloapan
- 18 Zongolica
- 19 San Andrés Tuxtla

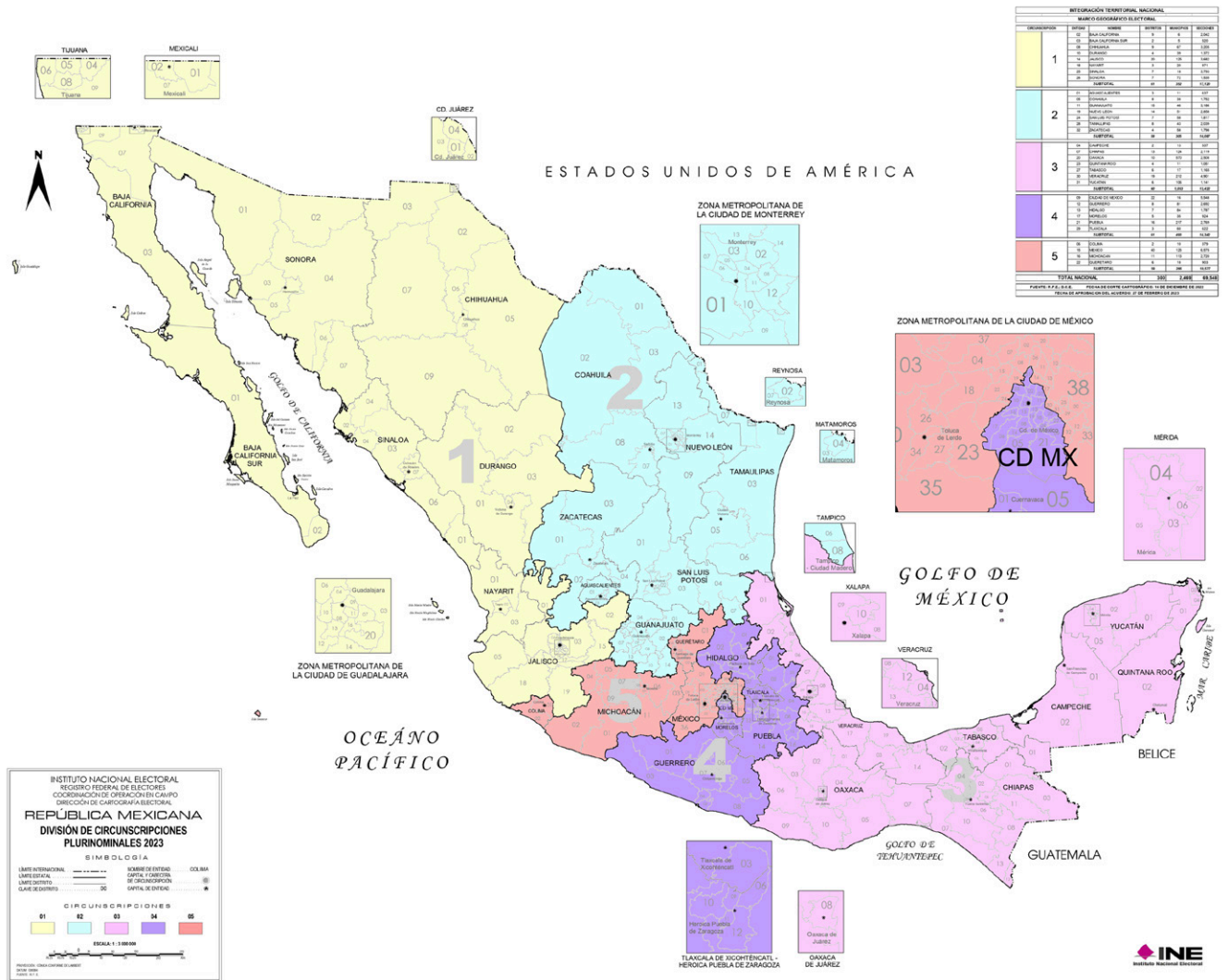
YUCATÁN

- 01 Valladolid
- 02 Progreso
- 03 Mérida
- 04 Mérida
- 05 Umán
- 06 Mérida

ZACATECAS

- 01 Fresnillo
- 02 Jerez
- 03 Zacatecas
- 04 Guadalupe

ANEXO 2 MAPA DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN



Fuente: <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos&mrm>

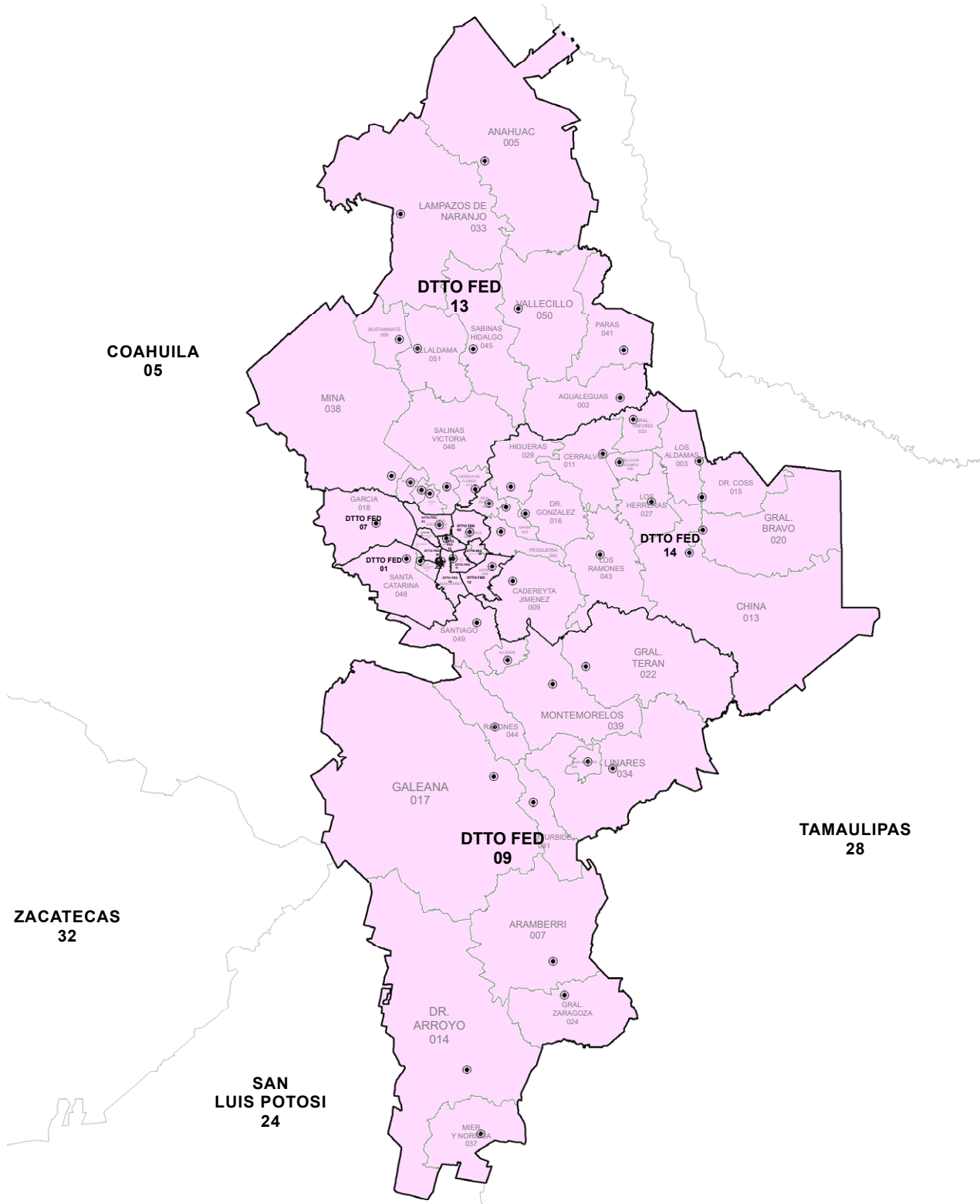
ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN

| CIRCUNSCRIPCIÓN | CABECERA | CLAVE | ENTIDAD |
|-----------------|-------------------------|-------|---------------------|
| Primera | Cabecera en Guadalajara | 2 | Baja California |
| | | 3 | Baja California Sur |
| | | 8 | Chihuahua |
| | | 10 | Durango |
| | | 14 | Jalisco |
| | | 18 | Nayarit |
| | | 25 | Sinaloa |
| | | 26 | Sonora |
| Segunda | Cabecera en Monterrey | 1 | Aguascalientes |
| | | 5 | Coahuila |
| | | 11 | Guanajuato |
| | | 19 | Nuevo León |
| | | 24 | San Luis Potosí |
| | | 28 | Tamaulipas |
| | | 32 | Zacatecas |
| Tercera | Cabecera en Xalapa | 4 | Campeche |
| | | 7 | Chiapas |
| | | 20 | Oaxaca |
| | | 23 | Quintana Roo |

| CIRCUNSCRIPCIÓN | CABECERA | CLAVE | ENTIDAD |
|-----------------|------------------------------|-------|------------------|
| Tercera | Cabecera en Xalapa | 27 | Tabasco |
| | | 30 | Veracruz |
| | | 31 | Yucatán |
| Cuarta | Cabecera en Ciudad de México | 9 | Ciudad de México |
| | | 12 | Guerrero |
| | | 13 | Hidalgo |
| | | 17 | Morelos |
| | | 21 | Puebla |
| | | 29 | Tlaxcala |
| Quinta | Cabecera en Toluca | 6 | Colima |
| | | 15 | México |
| | | 16 | Michoacán |
| | | 22 | Querétaro |

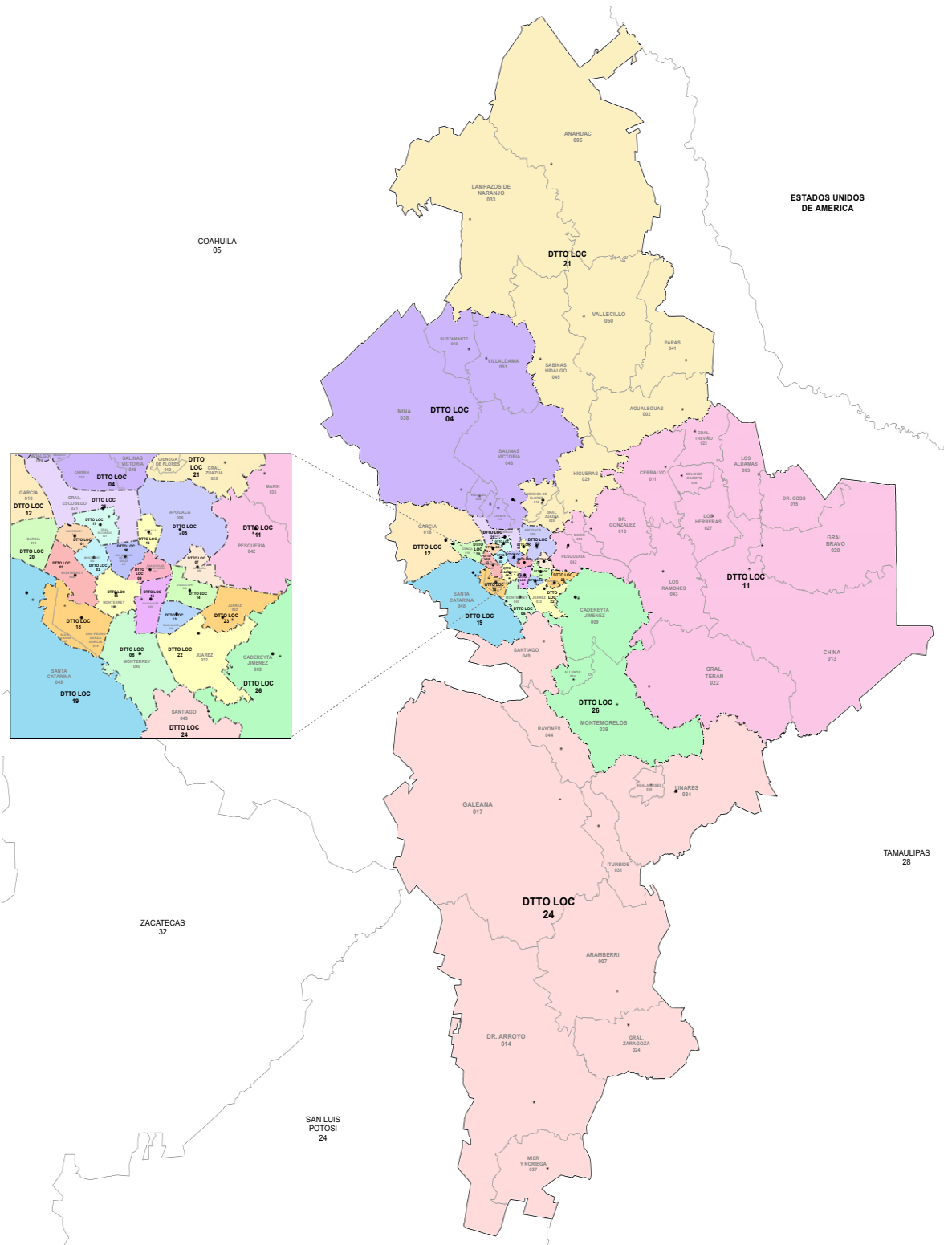
ANEXO 4 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Fuente: <https://www.hcnl.gob.mx/pdf/Condensado-Estatal-Distrital-2022.pdf>

ANEXO 5

DISTRITOS ELECTORALES LOCALES QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Fuente: https://www.ieepcnl.mx/info/geografia/data/ieepc_mapa_nl.pdf

ANEXO 6 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ENTIDAD DE NUEVO LEÓN | | | |
|--|------------------|---------------------|--------------------------|
| Abasolo | Doctor González | Hualahuises | Monterrey |
| Agualeguas | El Carmen | Iturbide | Parás |
| Allende | Galeana | Juárez | Pesquería |
| Anáhuac | García | Lampazos de Naranjo | Rayones |
| Apodaca | General Bravo | Linares | Sabinas Hidalgo |
| Aramberri | General Escobedo | Los Aldamas | Salinas Victoria |
| Bustamante | General Terán | Los Herreras | San Nicolás de los Garza |
| Cadereyta Jiménez | General Treviño | Los Ramones | San Pedro Garza García |
| Cerralvo | General Zaragoza | Marín | Santa Catarina |
| Ciénega de Flores | General Zuazua | Melchor Ocampo | Santiago |
| China | Guadalupe | Mier y Noriega | Vallecillo |
| Doctor Arroyo | Hidalgo | Mina | Villaldama |
| Doctor Coss | Higueras | Montemorelos | |

Fuente: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=19

**GUÍA PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL 2023-2024**

Se terminó de editar
en el mes de octubre de 2023

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**

REVISIÓN DEL CONTENIDO

Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana

Rodolfo Olivares Llarena
Coordinador de Participación Ciudadana

Vianey Abigail Rodríguez Escamilla
Técnica de Participación Ciudadana

Nazaria Sarai Avendaño Ibarra
Analista de Recursos y Materiales Didácticos

Zuriel Alejandro Reyes Velásquez
Asistente de Materiales Didácticos

Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral

Heriberto Puente Salazar
Coordinador de Organización Electoral

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros
Director de Capacitación Electoral

Mateo de Jesús Flores Flores
Jefe del Departamento Editorial

Alan Márquez Rodríguez
Odvidio Reyna García
Analistas Editoriales

César Eduardo Alejandro Uribe
Corrector

Elena L. Herrera Martínez
Vanessa V. Esquivel Cáceres
Diseñadoras Editoriales

Melina S. García Sánchez
Distribución y Promoción Editorial

Flor A. Alanís Salazar
Asistente de diseño e ilustración

TIPOGRAFÍA
TheSans



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

5 de Mayo 975 oriente,
Centro, Monterrey, N.L., México
81 1233 1515

www.ieepcnl.mx

 [ieepcnl](https://www.youtube.com/ieepcnl)